



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito
intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y procesal penal**

AUTORA:

Ventura Sayaverde, Marjuly Karina ([ORCID: 0000-0001-7313-8834](https://orcid.org/0000-0001-7313-8834))

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín ([ORCID: 0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi hijo Thiago André, por su amor y su grata compañía desde el inicio hasta el término de mi proyecto académico. A mi madre Sonia Alicia, por nunca dejar de confiar en mí.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por ser mi luz y mi guía a lo largo de mi vida y proyectos profesionales. A mis familiares, amigos y colegas, quienes me brindaron el apoyo moral y académico para culminar con el presente objetivo. A mi casa de estudios y docentes universitarios, por brindarme las enseñanzas de calidad y exclusividad para mi formación académica – profesional.

Índice

Portada	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

Índice de tablas y figuras

Figura 1. Triangulación de las entrevistas del objetivo principal	26
Figura 2. Triangulación de las entrevistas del primer objetivo	27
Figura 3. Triangulación de las entrevistas del segundo objetivo específico	28
Figura 4. Triangulación del marco teórico y resultados	30

RESUMEN

En la presente investigación se analiza el tipo penal del feminicidio regulado en el artículo 108º-B del Código Penal peruano y, asimismo, se analiza la prevención del delito intrafamiliar, delimitándose dicho análisis en la ciudad de Lima, período 2021. La metodología empleada es de tipo básica, descriptiva e inductiva, con un enfoque cualitativo, para el cual se utilizó como instrumento las entrevistas, los cuales han sido realizadas a especialistas en derecho penal. Se obtuvo como resultado y discusión que, el tipo penal del feminicidio no garantiza la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima-2021, toda vez que, el tipo penal del feminicidio no ejerce la función de control de prevención, sino más bien, ejerce una función castigadora y represora, por lo que, ante dicha situación, se concluye que, es necesario la aplicación de políticas públicas y/o criminales que atiendan de forma directa los delitos de feminicidios, es decir, privilegiando y/o haciendo frente a la eficacia de la prevención del delito, los cuales parte desde la educación, la participación activa, capacitada y eficiente de las instituciones que atienden los casos de violencia; requiriéndose finalmente, el servicio gratuito de asistencia psicológica hacia la ciudadanía.

Palabras claves

Feminicidio, violencia, prevención del delito, políticas criminales, políticas públicas.

ABSTRACT

In the present investigation, the criminal type of femicide regulated in article 108°-B of the Peruvian Penal Code is analyzed and, likewise, the prevention of intrafamily crime is analyzed, delimiting said analysis in the city of Lima, period 2021. The methodology used is of a basic, descriptive and inductive type, with a qualitative approach, for which the interviews were used as an instrument, which have been carried out with specialists in criminal law. It was obtained as a result and discussion that the criminal type of femicide does not guarantee the prevention of domestic crime in the city of Lima-2021, since the criminal type of femicide does not exercise the function of prevention control, but rather, exerts a punishing and repressive function, therefore, in this situation, it is concluded that it is necessary to apply public and/or criminal policies that directly address femicide crimes, that is, privileging and/or dealing with the effectiveness of crime prevention, which starts from education, the active, trained and efficient participation of the institutions that deal with cases of violence; Finally, the free service of psychological assistance to citizens is required.

Keywords

Femicide, violence, crime prevention, criminal policies, public policies.

I. INTRODUCCIÓN

En la mayoría de los casos, el tipo penal del feminicidio a nivel nacional como internacional, viene siendo cuestionada y criticada en todos sus aspectos, tanto en lo normativo, social como moral, ya sea por los operadores del derecho o estudiosos del tema, quienes a grandes rasgos se formulan la interrogante si el tipo penal del feminicidio resulta ser eficaz para prevenir el atentado contra la vida, el cuerpo y la salud de las mujeres.

Esta cuestionable situación se visualiza con más frecuencia, mientras la tasa de los delitos por feminicidio se viene incrementando día a día, pese a la existencia de su regulación normativa en el artículo 108º-B del Código Penal peruano, delito que para su consumación requiere necesariamente de la preexistencia del ejercicio de la violencia sobre las mujeres. Dicho ello, cabe resaltar que a nivel nacional según el Instituto Nacional de Estadísticas ha logrado registrar 756 casos de feminicidio en estos últimos seis años, los cuales deja acreditado que el delito del feminicidio es un problema social y jurídico, por cuanto dicho delito no cesa a la actualidad.

En ese extremo y en atención a las tasas de feminicidio, Saccomano (2017) señala que, la tipificación del delito, así como la condena, ya sea en el extremo mínimo o máximo, entre otras figuras, como la educación y gastos público, estos no resultan ser relevantes para poder analizar las tasas del feminicidio. En ese aspecto, la tipificación del delito, así como entre otras implementaciones relacionadas a la educación y gastos públicos, no logran determinar el porqué de los incrementos de los delitos contra las mujeres y en su efecto, no aprecia o se garantiza la eficacia de la prevención del delito.

Asimismo, la ciudad de Lima, no es indiferente a esta problemática, sino por el contrario suma una tasa delictiva mayor por feminicidio, conforme lo indica el Instituto Nacional de Estadísticas, quien en los últimos seis años, ha registrado 225 casos de feminicidio, así como, además, ha registrado 590,895 casos de violencia familiar los cuales han sido denunciados por las propias víctimas, situación que a la actualidad resulta preocupante, por cuanto no existe un registro de una tasa menor frente a estos delitos.

Bajo este contexto, los autores Guajardo y Centigoya (2017) infieren que el delito del feminicidio es aquella que se constituye a raíz de una serie de actos violencia, los cuales con el tiempo se intensifica, resultando ser manifestado en espacios públicos y privados, por lo que, ante ello, queda precisar que los delitos de feminicidio son actos delictivos consecuentes de acciones violentas efectuadas hacia las mujeres, teniéndose como último acto delictivo y violento, la muerte de una mujer.

La normativa peruana, regula el tipo penal del feminicidio en su artículo 108º-B del Código Penal, el cual no solo regula el tipo delictivo, sino que, además, establece los contextos en la que el delito ha de consumarse, acarreado uno de estos contextos la figura de violencia familiar, los cuales presuntamente resulta ser las causas predominantes para la consumación de este delito. Además, se desprende de la normativa, las circunstancias en que la víctima ha de encontrarse al momento de perpetrarse los hechos delictivos.

En ese aspecto, ha de entenderse que los delitos de feminicidio, surge a raíz de las constantes agresiones contra las mujeres, en su gran mayoría efectuadas por ex parejas, convivientes o conyugues, circunstancias que indujeron a plantear políticas criminales, como el artículo 108º-B del Código Penal. Por otra parte, se ha implementado la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la misma que regula y define el contexto de violencia contra las mujeres, sin embargo y como es de advertirse, no se ha logrado erradicar dicho problema social a la fecha actual.

En ese sentido y en atención a que el delito de feminicidio por violencia familiar o violencia propiamente dicha, vienen efectuándose sin miedo o temor alguno, pese a las normativas vigentes que regulan las conductas delictivas de los agresores, resulta pertinente cuestionarnos ¿De qué manera el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021?, ¿De qué manera las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021? y por último, ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021?.

Con la presente investigación, se podrá absolver las incógnitas frente a la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar, que bajo su modalidad conducen a la muerte de una mujer, para el cual, esta investigación tiene como justificación teórica, analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021, el cual será estudiado a través de un análisis de información sobre el tema de feminicidio, su tipo penal y la prevención del delito, los cuales permitirá a otros estudiosos, la continuidad en las investigaciones referente al delito de feminicidio y en ese extremo, la eficacia de la prevención de los delitos contra las mujeres.

De igual forma, la presente investigación tiene como justificación de estudio a la justificación práctica, ya que con la presente investigación se procederá a profundizar la información respecto al tipo penal del feminicidio y más todo, respecto a efectividad de la aplicación normativa frente a la prevención del delito intrafamiliar. Asimismo, se tiene como justificación metodológica, a un método de investigación de tipo básica con un enfoque cualitativo, para el cual se utiliza como instrumento a las entrevistas, el cual es efectuado a especialistas en derecho penal, quienes bajo sus conocimientos y experiencias laborales, absolverán cada una de las preguntas formuladas en base a los objetivos trazados. Por otra parte, cabe resaltar que, la presente investigación, cuenta con relevancia jurídica, ya que, el estudio del tema se sumerge bajo los alcances y sustentos de naturaleza legal, siendo este el artículo 108º-B de nuestro Código Penal, el cual establece el tipo penal del feminicidio.

En consecuencia, el presente trabajo tiene como objetivo general, analizar si el tipo penal del feminicidio por violencia familiar garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021 y como objetivos específicos se planteó, identificar de qué manera la configuración del tipo penal del feminicidio bajo el contexto de violencia familiar interfiere en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021, así como identificar cuáles son las medidas o disposiciones favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Los delitos contra las mujeres resulta ser un tema emblemático a la actualidad, ya que, la mujer a lo largo de la sociedad se ha visto sumergida bajo actos de violencia ya sea física, psicológica, económica y/o sexual, siendo así que, estos actos delictivos han conducido a acciones mayores de gran peligrosidad, como la muerte a una mujer, los cuales ha generado el cuestionamiento frente a la prevención del delito contras las mujeres. En ese sentido, resulta indispensable señalar, las investigaciones efectuadas con relación a esta problemática social y jurídica, ya sea en el ámbito internacional como nacional.

Siguiendo esas líneas, señalo como trabajos previos a nivel internacional, la investigación del autor Sacomano (2017) quien en su artículo de investigación “El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?”, realiza un análisis exhaustivo referente a las tasas de feminicidio dentro de los países de América Latina, para el cual relaciona dicho delito con la aplicación de las leyes, pretendiendo en ese extremo, determinar o hallar los factores que conllevan al incremento y disminución del feminicidio, ya que, conforme se registra, la tasa de feminicidio en algunos casos aumenta, así como en otros disminuye, pese a la existencia del tipo penal del feminicidio, siendo así que, el autor concluye, precisando que no necesariamente se requiere de la implementación de normativas a favor del empoderamiento de la mujer para la prevención de dicho delito, sino que, se debe de combatir la impunidad.

Ahora bien, el autor Martínez (2020). en su tesis maestral “Reestructuración del tipo penal de feminicidio en Puebla”, analiza, cuáles son los motivos por el cual el legislador del estado Libre y soberano de Puebla ha decidido integrar como tipo penal al feminicidio, siendo así que, el autor, concluye refiriendo que, si bien es cierto la modificación del tipo penal resulta ser una acción legislativa, este debe ir relacionado con un cambio político que tenga el fin de alcanzar una máxima efectividad, del cual no tiene sentido, si dicho problema social sigue siendo parte de la sociedad, ya que, la ley por más perfecta que pueda ser, si este no es concientizado en la sociedad, no se podría erradicar un conflicto social.

Por otra parte, el autor López y Valenzuela (2019), en su artículo de investigación “Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio” analiza el tipo penal considerando las leyes generales de acceso de las mujeres y la ley penal del estado de República Mexicana, del cual concluye que, recurrir al derecho penal de forma excesiva a fin de solucionar los problemas, no resulta ser la única forma para evitar los problemas, sino que, el Estado debe plantear acciones y programas que garanticen los derechos humanos, que erradique la violencia, la aversión y el odio, indicando además que, debe fomentarse los valores dentro del seno familiar y la sociedad, los cuales no deben efectuarse sobrepasando la justicia penal a favor de las mujeres, sino que, debe estimarse la vida en general.

Los autores Gómez y Chávez (2020), en su artículo de investigación “Política Criminal y Feminicidio en México”, estudia el tipo penal del feminicidio desde el punto de vista de género y los tipos de modalidades en que el delito se realiza, del cual concluye que, la tipificación del delito de feminicidio, tiene como fin prevenir, erradicar y castigar la violencia en contra de las mujeres, motivo por el que el legislador procura castigar al sujeto activo, otorgándose una pena mayor que la del delito de homicidio.

Cuervo et al (2017), en su artículo de investigación “Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana”, estudia el tipo penal del feminicidio respecto a su normativa anterior, lo cual lo relaciona entre el periodo de 2015 y 2016, del cual concluye que el tipo penal del feminicidio es considerado como una política pública, sin embargo este no causa efecto suficiente frente al ámbito legal, sino que, por el contrario al ser delito autónomo, su configuración resulta ser dificultoso, del cual si bien es cierto complace a cierto grupos sociales, dicha normativa no resulta necesario como parte de precedente judicial.

Corradi, C et al (2016) en su artículo de investigación “Teorías del feminicidio y su importancia para la investigación social” estudia la terminología del feminicidio, en sus diversos enfoques (feminista, sociológico, criminológico, de derechos humanos y decolonial), para el cual concluye que el feminicidio, más allá de resultar ser una denominación a los actos de violencia contra las mujeres, este es una conciencia pública, así como una ciencia de investigación y una formulación o preparación de políticas.

Continuando en esas líneas, como trabajos previos a nivel nacional se tiene al autor Pérez (2017), quien en su tesis magistral "El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015", analiza el problema del feminicidio desde el punto de vista del ejercicio de los operadores de justicia para atender este tipo de delito, del cual, concluye que, si bien es cierto, el Estado implementó políticas públicas a nivel nacional a fin de proteger a la mujer, la misma que se denominó Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer 2009-2015", así como la instauración del Centro de Emergencia Mujer y la tipificación del feminicidio en nuestra normativa penal, este en un determinado periodo, 2009-2012, permitió reducir el delito de feminicidio, pero este tuvo mayor incidencia en los años 2013 y 2015, periodo en el que se incrementaron los delitos así como sus agravantes, toda vez que, existe una indiferencia del personal público quienes deben proteger a la mujer.

El autor Revilla (2018), en su tesis maestra "Política Criminal de Prevención del Delito de Violencia hacia la Mujer en el Distrito Judicial de Cusco año 2017", estudia cual es la influencia de la política criminal en la prevención del delito, del cual concluye que, las políticas tanto de represión como de prevención no son eficientes para reducir los delitos de violencia contra la mujer. Es decir, la política criminal que implanta el estado, como resulta ser el tipo penal del feminicidio este no es eficaz para la prevención del delito.

Torres (2017), en tu tesis maestra "La incorporación de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia a la mujeres a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque 2014-2016", estudia si la incorporación de la normativa penal como parte de la política criminal, resulta ser eficaz para la lucha contra la violencia hacia las mujeres, para el cual se concluye que la solución desde la perspectiva penal y normativa, este no resulta ser idóneo, por cuando los agresores, carecen de conocimiento de la norma y en ciertos casos, no tienen interés alguno.

Asimismo, Pérez (2017) en su tesis maestra "El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano", analiza la conexión que existe entre el delito de feminicidio y la perspectiva de género dentro de nuestra normativa

nacional, quien concluye que, nuestro código penal peruano, en vez de garantizar una protección contra la violencia de las mujeres, al consignarse la tipificación del feminicidio, este genera una confusión en su tipificación al estipularse “el que mata a una mujer por la condición de tal”, incluso, refiere que dicho tipo penal, deviene en una posible trasgresión al principio de tipicidad.

Carnero (2017), quien en su tesis “Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena”, estudia como la tipificación del feminicidio vulnera los principios básicos del derecho penal, siendo así que, concluye que, la creación e incorporación de un tipo penal supone la protección del bien jurídico, del cual en el caso del feminicidio no se viene ejecutando, por cuanto, se tenía como propósito proteger no solo la vida de la mujer sino también su libertad sexual, lesiones graves, trata de personas, el cual carece de bien jurídico propio que lo justifique como nuevo delito, ya que existen figuras penales antecedidas que resguardan los bienes jurídicos mencionados.

Mencionado ello, resulta indispensable desarrollar las instituciones relevantes en la presente investigación, el cual se encuentra relacionado al tipo penal del feminicidio y la prevención del delito intrafamiliar, por lo que, a razón de ello, se procede señalar las siguientes conceptualizaciones.

El delito de feminicidio, según Haro (2019) es aquel que constituye un acto delictivo efectuado por un hombre hacia la mujer, quien, ejerciendo el machismo, así como su actitud discriminatoria, des valorativa del sexo opuesto e incentivado por el odio, atenta contra la vida de las mujeres, actos que se condiciona por la sine qua non, por la categoría de feminidad y la vulnerabilidad de la mujer. Asimismo, el autor Osorio (2017), refiere que, el feminicidio comprende una serie de manifestaciones, el cual se inicia con la violencia que atenta contra la dignidad, libertad e igualdad de la mujer, los cuales son efectuados a causa de actos de control y sometimiento a hechos de discriminación. En otros términos, el delito de feminicidio es la concentración de acciones delictivas efectuadas por un hombre, quien, basado en sus actitudes opuestas y diferentes contra una mujer, atenta a los derechos inherentes de la misma.

Por su parte, el autor López (2017), precisa que, respecto al sujeto quien va a realizar dicha acción delictiva, este resulta ser un hombre, quien necesariamente debe manifestar comportamiento con actitudes misóginas, es decir, el autor del delito, no solo tiene que accionar de forma dolosa incurriendo en hechos de violencia, atentando contra la vida de la mujer, sino que además debe demostrar odio directo hacia la mujer. Cabe resaltar que, la normativa penal peruano, en su artículo 108º-B establece la figura delictiva del feminicidio, que precisa "(...) el que mata a una mujer por su condición de tal (...)", el cual comprende que, el sujeto activo, quien resulta ser un hombre, tiene que realizar dicha conducta sabiendo que acabara con la vida de una mujer por su misma naturaleza de ser mujer.

Asimismo, el tipo penal del feminicidio detalla una serie de contextos en la cual, el delito se ha de efectuar, siendo una de ellas y la principal, la violencia familiar, consecuentemente, la coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o, caso contrario, en el contexto de cualquier posición o relación que otorgue autoridad a un hombre sobre una mujer, desprendiéndose, además, en dichos contextos, la existencia de cualquier forma de discriminación contra la mujer, situaciones que de alguna forma, deben ser realizados, con la preexistencia o no, de una relación conyugal o de convivencia con el sujeto activo.

Por otra parte, se desprende del tipo penal del feminicidio, las circunstancias agravantes en las que se efectúa el delito del feminicidio, los cuales son realizados bajo una serie de situaciones en la que de alguna forma la víctima es parte del hecho, considerándose en ella, particularidades necesarias, como la inconcurrencia de una minoría o mayoría de edad, estado de gestación, la dependencia de un cuidado o estar bajo responsabilidad de su agresor, o cuando, previamente al hecho delictivo, haya sido sometida a violación sexual o actos delictivos de mutilación. Además, el tipo penal del feminicidio acentúa como circunstancia agravante a la condición de discapacidad de la víctima al momento de cometerse el hecho delictivo y asimismo, el sometimiento de la víctima a trata de personas o cualquier tipo de explotación humana, considerándose en otro extremo, como agravante, la presencia de cualquier niña, niño o adolescente al momento de cometerse el delito, así como el estado de conciencia del agresor (estado de

ebriedad, bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas).

Según Mendoza (2020) señala que, la regulación normativa peruana ha adquirido una posición apoyada en género, al precisar “el que mata a una mujer por su condición de tal”, siendo que dicha expresión o agregado ha traído consigo diversos debates frente a la administración de justicia, así como frente a la impunidad de hechos delictivos. Bajo ese contexto, queda señalar que, la propia normativa al referirse “por su condición de tal” deja expuesta la figura de como la sociedad en general atiende la forma o apariencia de una mujer, siendo este, un enfoque de género.

Dicho ello, parte definir el tipo penal, del cual según Peña y Almanza (2010) refieren que, el tipo penal es la acepción legal que se brinda a las acciones que son punibles, las cuales se implanta en un código, es decir, bajo dicha premisa, el delito del feminicidio regulado en nuestra normativa peruana, es la descripción por el cual nos detalla la acción delictiva de un hombre frente a una mujer, quien merece de castigo legal. Cabe señalar que, del tipo penal del feminicidio, no solo desprende o analiza la conducta típica que realiza el hombre, sino, además, reconoce el bien jurídico, el cual se encuentra relacionado a la vida y desarrollo personal de la mujer, que de alguna forma resulta ser impedida, por su agresor. En ese extremo, García y Muñoz (2010), indican que, el bien jurídico son las estimaciones o costos que la persona requiere necesariamente para su desarrollo personal y de personalidad, los cuales son expuestos o demostrado en la vida social, considerándose en primer lugar, la vida y la salud, el cual es impedido por la muerte y sufrimiento de la mujer. Ante ello, se enfatiza que, el bien jurídico es aquel requisito o cualidad indispensable que requiere la persona para su desenvolvimiento como ser humano en la sociedad, resultando como prioridad del bien jurídico, la vida y la integridad física.

Por su parte Osorio (2017) señala que, el femicidio tiene como fin salvaguardar a la mujer y con ella, todo acto de violencia que se pueda ejercer a su desfavor, los cuales los padece por el solo hecho de ser mujer, por lo que, a razón de ello, ha de percibirse que los bienes jurídicos amparados por el tipo penal del feminicidio son la vida, la integridad personal, la integridad física, la libertad sexual

y todos los derechos humanos que comprende. En ese aspecto, hablar del delito del feminicidio, no solo se estaría hablando del atentando contra la vida de una mujer, sino que, además, contra todo aquel derecho fundamental que por inherencia le corresponde a una mujer, como salud, integridad física, psicológica y otros. Según, Díaz, et al. (2019), citando a Roxin, precisa que, el bien jurídico es la institución jurídica que garantiza los derechos fundamentales de una persona y el rol que ejercer el estado constitucional, quien protege los derechos, advirtiéndose con ello que, en el tipo penal del feminicidio protege los derechos fundamentales resultando en el delito de feminicidio, la vida, la integridad física, psicológica, sexual y/o cualquier otro ámbito personal de una mujer.

Entonces, bajo ese sustento se advierte que, el legislador peruano a efectos de salvaguardar la vida e integridad de la mujer, el cual no solo es a razón de un punto de vista social sino, además, moral, ha establecido el tipo penal del feminicidio. A juicio de ello, Etcheberry (1999) señala que, el bien jurídico se denomina como tal, cuando el interés del sujeto es reconocido como social o moralmente, siendo este meritorio y considerado por el legislador, quien es encargado de brindar la protección del bien, por lo que, a efectos de dar cumplimiento a la valoración del bien jurídico, necesariamente debe prohibir las conductas que lesionen el bien jurídico.

En ese contexto, queda resaltar que, el feminicidio, conforme ha sido tipificado, recae bajo la muerte de una mujer, atentándose una serie de derechos fundamentales, primordialmente la vida, los cuales son efectuados a través de una serie de actos de violencia ejercidos por un hombre contra una mujer, no solo físico, sino que, además, emocional, sexual, y cualquier otro tipo de violencia que se pueda ejercer sobre una mujer, conforme la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” (1994).

Cabe señalar que, la “Convención de Belem Do Para” en su artículo 1 conceptualiza la violencia, entendida este como una acción ejercida por un hombre contra una mujer que atenta su integridad personal, asimismo en su artículo 2° precisa contextos o situaciones en la que la violencia es efectuada contra una mujer. Primero, en el lugar doméstico, familia o relación interpersonal, donde el

agresor haya compartido o comparta el mismo domicilio con la víctima, para el cual se emplea violencia, maltrato y abuso sexual. Segundo, en el lugar comunitario, donde el agresor pueda ser cualquier persona, pudiendo efectuarse violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, entre otros actos delictivos contra una mujer, pudiendo ser efectuado dichos actos en instituciones educativas, centros de salud o cualquier otro lugar. Y, por último, en cualquier lugar donde sea perpetrado el delito o cuando este hecho sea aceptado por el Estado o sus agentes.

Por su parte, la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, no resulta ser ajena a esta conceptualización, sino por el contrario, adopta y reitera, señalando expresamente que la violencia, es “(...) cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.”, es decir, la violencia contra la mujer, es el acto delictivo que atenta la integridad física, psicológica, moral y sexual de una mujer, para el cual causa muerte, menoscabo, perjuicio, tortura o dolor en una mujer.

Siguiendo la misma línea, resulta necesario precisar el fin preventivo del tipo penal del feminicidio, para el cual previo a ello, es necesario conceptualizar la prevención del delito, siendo así que, la Organización de los estados americanos comisión interamericana de mujeres, señala que, se entiende por prevención a la forma particular de lidiar con la violencia, el cual es efectuado mucho antes de que este ocurra, hecho que requiere necesariamente de un deber político, aplicación de normativas, inversión, así como la forma de plantear maneras a fin de confrontar la discriminación en las mujeres. Es decir, la prevención como tal, consiste en evitar la existencia de algún hecho delictivo o su continuidad, pudiéndose entender como tal, un resultado efectivo. Para García (2006) la prevención del delito no es un fin propio de la sociedad o de los poderes públicos sino el resultado y/o consecuencia por los programas de resocialización y reinserción del penado, es decir, la prevención es la respuesta a la efectividad del mecanismo que ha de aplicarse para combatir, como es la resocialización y reinserción.

Por su parte, Guerrero (2007) precisa que, la prevención del delito desde el punto de vista de la criminología, este abarca dos acciones, del cual para

criminología clásica, la prevención no resulta ser el ente importante sino solo la disuasión penal, toda vez que el agente que delinque es considerado necesariamente como un enemigo, por lo que se actúa sancionando al delincuente, sin embargo, para la criminología moderna, la prevención se realiza en base al problema social, por lo que el solo hecho de sancionar o castigar al infractor no resulta necesario para contrarrestar los delitos, por lo que se requiere de alternativas de socialización. En ese aspecto, cabe precisar que, al existir un problema social que atenta la seguridad pública, como es los delitos contra las mujeres, este es merecedor no solo de castigar la acción delictiva, sino que, además, se debe brindar alternativas que permitan prevenir los delitos. El estado tiene la función de atender y combatir los problemas sociales que atenten la seguridad pública, los cuales son vistos a través de las políticas criminales y las políticas públicas.

Parte de las políticas como estado, se desprende las políticas criminales, del cual según Sánchez (2012) señala que, la política criminal, es la figura o institución jurídica, que estudia la acción humana a fin de contrarrestar circunstancias lesivas para la estabilidad o existencia de la sociedad, es decir, tiene como fin combatir hechos lesivos en agravio de toda la sociedad. Para Muñoz (2002), las políticas criminales son todo aquel que versa sobre el estudio entre la libertad humana y la persecución de la misma, para el cual se tiene como objetivo la obtención de una explicación frente a determinados sucesos, en otras palabras, estudia que la libertad inherente del ciudadano no transgreda algún derecho.

Ahora bien, cabe precisar que, la política criminal, no solo estudiara fenómenos criminales que surgen, sino que además analizara la legislación pertinente para su adecuación, siendo así que, planteara criterios relacionados el derecho penal, así como a la criminología. A razón de ello, Borja (2003), señala que, la política criminal es aquella que estudiara el surgimiento de la criminalidad el cual se apoyara en la doctrina del derecho penal, aclarando que “Se habla, por tanto, de Política Criminal en este segundo sentido, como teoría, como disciplina académica, como sector del conocimiento cuyo objeto es el fenómeno criminal y la legislación que lo contempla, si bien su estudio se plantea desde parámetros diferentes al jurídico (Derecho penal) o al empírico (Criminología)”(p.37). En

relación a ello, el autor Gálvez (2016) indica que, la política criminal es lo que hace frente a las reformas legislativas, asumiendo la predisposición que surgen, resultando entre ellas, el merecimiento de la pena, el cual comprende el aumento de la pena, la descriminalización de determinadas conductas o permitiendo el arbitrio judicial a la gravedad de las consecuencias jurídicas.

Por otra parte, parte de la prevención del delito, se desprende de forma generalizada, las políticas públicas, los cuales no corresponde únicamente a un planteamiento de normativa, sino que, además, atiende asuntos administrativos, como planes y proyectos. Gómez et al (2015) indican que las políticas públicas se incluyen en los programas establecidos por el gobierno, así como los planes de desarrollo y las direcciones a una política pública que garantice la seguridad de la sociedad en los distintos ámbitos que pueda implicar la seguridad y la convivencia social.

Como es de advertirse, las políticas públicas guardan estrecha relación con los mecanismos o medios que ha de tomar un estado para brindar solución a una problemática social, el cual requiere de recursos económicos. Para Giménez y Valente (2010) dice que, las políticas públicas son entendidos como el resultado o la utilidad que el estado brinda, el cual se encuentra cubierto de formas legales y además técnico administrativas, el cual es un sinónimo de relación de poder que, se encuentra direccionado por un marco normativo y operacional que facilita y procura el ejercicio de los derechos humanos.

Por su parte, el autor Bregaglio, et al (2014) refieren que las políticas públicas son las vías de acciones y la serie de movimientos de información que conduce a la toma de decisión para un direccionamiento institucional, adjudicación de recursos y, por último, el ejercicio de control del estado frente a las funciones y competencias. Es decir, las políticas públicas comprenden todas y cada una de las actividades que el estado ha de efectuar para realizar un adecuado manejo institucional, frente a los recursos, ya sea financiero, material, tecnológico u otros, así como la disposición del ejercicio del control del estado.

El autor Pablos de Molina (S.F.) indica que la prevención hace alusión a la prevención criminal, dicho esto la eficacia de la pena y, además, tiene participación

como un medio de motivación, el cual corresponde a una disuasión para el infractor. Asimismo, señala que, la palabra “prevenir el delito” es mas allá y algo diferenciado que disuadirá al infractor bajo un castigo, quien, además, aclara que la prevención del delito no es solo de interés del estado, el cual abarca a los poderes del estado, sino que, este tiene que abarcar y ser parte, a toda la sociedad en general. En ese sentido, resulta necesario indicar las teorías que amparan al tipo penal del feminicidio y la prevención del delito.

Parte del tipo penal de feminicidio, la Teoría del delito, el cual es identificado como aquel sistema que permite identificar la conducta delictiva del sujeto. Según, Peña y Almanza (2010) señala que la teoría del delito es la suposición que se plantea frente a una tendencia doctrinaria, el cual genera o no, la aplicación jurídica de una acción humana. Asimismo, Nieves (S.F.) refiere que la teoría del delito, enseña los diferentes análisis que debe realizarse frente a una conducta humana, para el cual se analizara si la conducta es calificada como delito, requiriendo de atenderse necesariamente a los hechos, el cual, una vez figurada como tipo, este requerirá de sanción penal. En ese sentido, cabe indicar que la teoría del delito, es una postura en la que, analizara la conducta humana delictiva. Para Barrado (2018) la teoría del delito es aquel mecanismo que servirá al penalista para atender los problemas propios que plante la aplicación normativa de los delitos concretos. En ese sentido queda precisar que, la teoría del delito es el medio por el cual el especialista en materia penal identificara la conducta humana del sujeto.

Según la Teoría Feminista, Bonilla (2009) precisa que, esta teoría es la que permitirá analizar a profundidad, los pensamientos y prejuicios existentes en una sociedad como parte de “depuración” de pensamientos y ciencias, así como de lo ético y político, es decir, la teoría paramente realiza un estudio sociocultura sobre el rol que ejerce la sociedad. Por su parte, Milena (2012) señala que la teoría feminista brinda principales aportes frente al derecho, por lo que nos indica que estos aportes empiezan a ser estudiados por las propias mujeres, quienes analizan desde el enfoque de género y estudios feministas. A razón de ello, Vargas (2018) señala que esta teoría es utilizada usualmente para mencionar o relacionar los diversos trabajos efectuados por los portavoces, es decir, por aquellos movimientos

activistas que estudian las disciplinas, resultando en el presente caso, el estudio de la conducta humana o social frente a una mujer.

Teorías de prevención en un modelo clásico, Pérez (2006) precisa que es derecho penal es aquella que representa una respuesta ventajosa frente al delito, para el cual únicamente corresponde a la eficacia de la misma, es decir, el modelo de prevención clásico, revela un análisis primitivo y simplificador del desarrollo motivacional y del mismo mecanismo disuasorio, el cual solo depende de la eficacia. En ese sentido, Cardenal (2015), indica que solo surgirá un efecto disuasorio, cuando este sea apreciado o percibido por el que delinque, dependiendo de su persona, el de hacer valer la discusión, por lo que, ante dicha situación, la prevención del delito recae bajo la eficacia disuasoria de la pena siempre y cuando el sujeto que delinque conoce exactamente el contenido de la pena.

Teoría de prevención en un modelo neoclásico, Pérez (2006) señala que, para esta teoría, “el efecto disuasorio preventivo aparece más asociado al funcionamiento (efectividad) del sistema legal que rigor nominal de la pena (...)” (pag.436), es decir, esta teoría atiende la capacidad del sistema legal, el cual no se encuentra relacionado con la pena, sino con los operados que aplican la ley, teniendo entre ellos mejores policías, jueces, fiscales entre otros.

En otro extremo, como ente de la prevención del delito, se desprende la Teoría de la Pena, del cual según Muñoz (1981) señala que, la pena es el eje necesario para reforzar el ámbito jurídico y el derecho de la sociedad, así como para accionar frente al autor del delito, el cual permitirá evitar que dicho sujeto, recaiga nuevamente en acciones delictuosa. Para Cárdenas (S.F), afirma que la pena es la que surge a raíz de una necesidad de represión que resulta ser el conducto por el cual se mantendrá o prevalecerá la vida fundamental para una convivencia social, es decir, la teoría de la pena, es la necesidad de una represión para accionar frente al autor del delito, el cual con ello se brindara un beneficio social y se salvaguardara los derechos fundamentales.

Según Villa (2008) señala que la Teoría Absoluta, como parte como parte de la teoría de la pena, es la exigencia nacional o retribución de culpabilidad del autor, del cual se le niega fines preventivos. Sin embargo, la Teoría Relativa, hace

mención a que la pena como tal, persigue un fin preventivo, el cual resulta ser útil para el infractor y la sociedad, los cuales se diferencian en la prevención especial, por corresponder a una acción preventiva frente al sujeto, es decir que el sujeto no vuelva a cometer el delito; mientras que la prevención general, corresponde a una prevención generalizada recayendo sobre la sociedad.

Siguiendo esas líneas, Rodríguez (2019) señala que las teorías relativas, surgen desde la teoría absoluta, por cuanto lo que se pretende es justificar la pena, siendo una de ellas, el de prevenir delitos futuros. Dicho ello, cabe precisar que, el fin de la pena no solo es reprimir los delitos, sino que, además, prevenir, teoría que se sustenta en la Teoría unitaria, del cual según Villa (2008) señala que la pena tiene una función represiva y preventiva, por lo que se analiza si la pena resulta ser justa y útil. Cabe resaltar que, como parte de la prevención general de la teoría relativa, este constituye una prevención general negativa y una prevención general positiva, del cual Villa (2008) señala que la prevención general negativa, es cuando la pena tiene como efecto accionar de forma intimidatoria al sujeto, sin embargo, la prevención general positiva, es la que estabiliza e integra, generando una convicción jurídica. Meini (2013) señala que, la teoría general negativa, es comprendida como la acción de una coacción psicológica, del cual la pena se emplea como amenaza. Asimismo, el referido autor señala que, en cuanto a la prevención general positiva, este comprende dos funciones o corrientes preventivas, correspondiendo a un acto integrador, por cuanto la pena genera una conciencia social y, asimismo, correspondiendo a un acto estabilizador, toda vez que, la pena restaura el valor de la norma penal que ha sido infringida con el delito.

Por su parte, resulta necesario señalar que el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, el cual conceptualiza la violencia de género bajo un marco normativo legal internacional, quien hace referencia a la necesidad de la política criminal para su tipificación, siendo así que de forma expresa reconoce a la violencia contra la mujer como problema social de discriminación, desigualdad, de estereotipos y roles fijados en la sociedad entre la mujer y el hombre.

Cabe indicar que, el acuerdo plenario logra identificar la función del tipo penal del feminicidio como aquel control penal para la prevención del delito contra las mujeres, señalando que la sanción penal es un mecanismo severo de control social

el cual no resulta suficiente para lograr evitar el comportamiento lesivo, sino además precisa que se requiere de acción pública para la eliminación del delito. Asimismo, precisa que la sanción penal tiene determinadas funciones las cuáles son la de disuasión consolidación y reafirmación en la exigencia de un modelo de conducta para el condenado el cual no erradica la violencia contra la mujer, sino que por el contrario se requiere de la aplicación de la perspectiva de género en los operadores de justicia frente a las decisiones que ha de tomarse llevándose así consigo una acción judicial con una debida diligencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación y diseño de investigación

El presente trabajo está relacionado con el tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar, el cual se encuentra orientado bajo un enfoque cualitativo, ya que en el transcurso de la investigación no se determinará datos numéricos, sino por el contrario, se efectuará un exhaustivo análisis que si el tipo penal del feminicidio regulado en el artículo 108º-B y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Siguiendo esas líneas, se desprende de la presente investigación, el enfoque cualitativo de tipo básico, por cuanto se tiene como fin recabar distintas informaciones relacionados al presente tema, logrando así incrementar conocimientos para estudiar el tipo penal del feminicidio, así como además la efectividad de la misma, frente a los delitos contra las mujeres.

Los autores Gonzales et al. (2003), precisan que las investigaciones básicas, son aquellas que tratan de trabajos teóricos o experimentales, de las cuales se encuentran direccionadas esencialmente para lograr conocimientos nuevos.

Por otra parte, la presente investigación tiene como diseño al estudio fenomenológico, ya que se realizará un estudio desde la perspectiva de los participantes que colaboraran en la presente investigación. Según Flores (2018) refiere que este estudio consiste en una investigación basada de forma subjetiva, la misma que facilitara ampliar el conocimiento y la perspectiva general del tema,

sumándose a ella, las experiencias vivenciales, quienes son colaboradores en la presente investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación presenta las siguientes categorías y subcategorías.

Como categoría primero, se tiene al Tipo penal del feminicidio, el cual se encuentra subcategorizado en dos, 1. Violencia Familiar en la modalidad física y 2. Violencia Familiar en la modalidad Psicológica, por cuanto constituye dentro del contexto de feminicidio por violencia familiar.

Como categoría segunda, se tiene a la Eficacia de la prevención del delito intrafamiliar, la misma que esta subcategorizado en dos, 1. Políticas criminales y 2. Políticas públicas.

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
TIPO PENAL DEL FEMINICIDIO: Se encuentra regulado en el artículo 108-B, el cual señala “El que mata a una mujer por su condición de tal (...)”.	VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA: Es aquella acción que atenta contra la integridad física de una mujer, el cuales, efectuado por un hombre, con quien mantuvo o mantiene una relación convivencial.
	VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Es aquella acción que atenta contra la integridad psicológica de una mujer, el cual es efectuado por un hombre, con quien mantuvo o mantiene una relación convivencial.
PREVENCIÓN DEL DELITO INTRAFAMILIAR: Es la acción efectuada por el estado, abarcando en ella, las políticas públicas y criminales como medidas a fin de prevenir, erradicar y combatir la violencia contra las mujeres y en su efecto, la muerte hacia las mujeres.	POLÍTICAS CRIMINALES: Es la acción que ha de tomar un estado frente a una situación o circunstancia para salvaguardar la seguridad social y en su defecto los derechos de las personas, el cual abarca en acciones legislativas, por cuanto el asunto a tratar corresponde a un delito.
	POLÍTICAS PÚBLICAS: Es la estrategia o actividad que el estado ha de tomar para brindar solución a una problemática, el cual requiere de recursos económicos.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es en la ciudad de Lima, por cuanto los delitos de feminicidio son efectuados con más frecuencia en la ciudad de Lima, conforme lo indica el Instituto Nacional de Estadísticas, el cual ha logrado registrar 225 casos de feminicidio, así como, además, ha registrado 590,895 casos de violencia familiar los cuales han sido denunciados por las propias víctimas.

3.4. Participantes

Se tiene como participantes para la presente investigación a cinco (05) especialistas en materia penal, comprendiendo tres (03) fiscales y dos (02) abogados litigantes, quienes absolverán las preguntas formuladas, siendo este resuelto de forma voluntaria y bajo los alcances de su experiencia profesional.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Trujillo et al (2019) señalan que las técnicas de investigación son aquellos medios idóneos que se encuentran estructurados en forma ordenada, los cuales servirá para recolectar información o datos que conducen al investigador hacia la búsqueda del conocimiento. Alan y Cortez (2018), señala que existen varias técnicas cualitativas, los cuales entre ellas es la entrevista, para el cual indica que “Con esta técnica el investigador obtiene información sobre el punto de vista y la experiencia de las personas o grupos. Se define por lo general como un diálogo y puede ser de diferentes clases: estructurada, semiestructurada, o incluso informal” (p.82), es decir, la entrevista es una técnica de investigación que se basa en un dialogo, permitiendo con ese acto, al investigador, la obtención de la información.

Por su parte, los autores Trujillo et al (2019) precisan que “La Entrevista es una técnica de interacción social entre el investigador (entrevistador) y el sujeto de estudio (entrevistado), la cual permite recolectar una gran cantidad de información sobre un determinado tema a investigarse.” (p.69). Dicho ello, la recolección de información se basará bajo la técnica de interacción social, el cual, al ser una entrevista, se tendrá como partes al entrevistador y entrevistado.

En ese sentido, la presente investigación cualitativa, tiene como técnica e instrumento de recolección de datos, la entrevista, resultando ser este medio, la vía

por el cual se obtendrá la información requerida para absolver las interrogantes referentes al tema a tratar el cual es el tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar.

3.6. Procedimiento

Se tiene como procedimiento para las entrevistas, primero, realizando las coordinaciones previas con los especialistas, este referente a la fecha y hora en la que se llevara a cabo las entrevistas, asimismo, el medio a efectuarse, si de forma presencial o virtual, este a razón que del estado de emergencia sanitaria por el COVID 19.

En un segundo orden, se le brinda a detalle la importancia de su participación, ya que su entrevista resulta relevante para la obtención de la información referente a la problemática planteada, además, se les informa que, para la realización de la entrevista, este se efectúa bajo el consentimiento informado. En un tercer orden, se procederá a realizar la entrevista en la fecha, hora y modalidad que indique el entrevistado y será en ese acto que se formulara las preguntas, procediéndose a transcribir cada una de sus respuestas, siendo que con este acto se culmina la entrevista y se procederá a analizar la información obtenida.

Posteriormente y, por último, se realizará la triangulación de las entrevistas, el cual nos permitirá analizar cada una de las respuestas obtenidas, observando en ella, si existe concordancia o discrepancia.

Por ultimo señalar que, el autor Lune y Berg (2017) señala que la existencia de alguna oposición que pueda surgir en la investigación, este resulta ser de suma relevancia e importancia, debido a que permitirá llegar a una conclusión y recomendación adecuada y/o idónea, circunstancia que, se llevara a cabo luego de obtenido los resultados.

3.7. Rigor científico

La presente investigación presenta credibilidad, transferibilidad, dependencia y conformabilidad, para el cual señalo los siguiente:

Credibilidad, la investigación proviene de datos múltiples, como es la recepción de respuesta diversas a través de la entrevista, los cuales permitirá ser analizado la misma que será analizada, pudiendo efectuarse la triangulación de fuentes.

Transferibilidad, ya que los resultados obtenidos a través de la investigación, serán analizados de forma neutra, siendo así que nos permitirá hallar una respuesta estable y enriquecedora para la investigación.

Dependencia, ya que la investigación ha de realizarse de forma autentica, bajo una consistencia de información fiable.

Conformabilidad, ya que los resultados obtenidos serán analizados de forma neutral, sin interferir la opinión del investigador.

3.8. Método de análisis de datos

Se tiene del método de análisis de datos, a la técnica de triangulación de datos, el cual es planteado a fin de contrastar la información obtenida a través de las entrevistas efectuadas, los cuales han sido realizados en razón a los objetivos planteados en la presente investigación. Bajo ese contexto, Katayama (2014) dice que, el análisis de datos logra ser conceptualizado como la etapa del estudio de datos y la fijación de las ideas conforme los objetivos de la investigación, es decir, es el proceso el cual permitirá la observación o distinción de los resultados frente a nuestras ideas u objetivos que pretendemos alcanzar. Por su parte, Ravindran (2019) señala que, el método de análisis de datos, es la que requiere de la requiere de una exhausta consideración reflexiva, el cual permitirá analizar los instrumentos y en ese sentido, procurar un resultado valorativo.

3.9. Aspectos éticos

Parte del aspecto ético de la presente investigación, la sinceridad en el transcurso del desarrollo de la investigación, dicho este, la obtención de la información sin manipulación de información, engaño o plagio. Además, cabe resaltar que las citas descritas en el desarrollo de la introducción, marco teórico y metodológico, se encuentran debidamente realizadas conforme al Manual APA, el cual permite reconocer al autor o fuente original de las citas descritas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación se ha efectuado la recolección de datos, los cuales comprenden la formulación de entrevistas a seis (06) especialistas en derecho penal, entre ellos tres (03) fiscales y dos (02) abogados litigantes, para el cual dicha entrevista consistió en un cuestionario de diez (10) preguntas. Cabe señalar que, del resultado obtenido se procede a realizar la triangulación de los siguientes: Triangulación de las entrevistas y Triangulación del marco teórico y resultados, los cuales son efectuados en atención a los objetivos trazados en la presente investigación.

Triangulación de las entrevistas del objetivo principal y específico.

Respecto al objetivo general: Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Figura 1. Triangulación de las entrevistas del objetivo principal.

E.5 Es un tipo penal que constituye ser un delito de homicidio agravado, el cual establece los contextos que será utilizados para el análisis de la conducta típica del sujeto activo. Este delito se viene incrementando a razón del contexto social, que atraviesa la sociedad, ya que los estereotipos de género aún están generalizados en hombres y mujeres. Este tipo penal, si garantiza la prevención del delito intrafamiliar, los cuales son apreciados bajo la normativa establecida en el artículo 122-B del Código Penal y la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

FISCAL PROVINCIAL

Es un tipo penal que consiste en un homicidio contra las mujeres, la misma que no ejerce la función de control para la prevención de los delitos contra las mujeres. ya que solo castiga, reprime y genera costo social. La prevención, debe partir desde la enseñanza e instrucción en la sociedad. Adicional a ello, se puede indicar que el tipo penal de feminicidio solo establece los contextos en la que recae la conducta típica.

FISCALES ADJUNTOS

ABOGADOS LITIGANTES

E2. Es un tipo penal que tiene el fin de mitigar con el homicidio contra las mujeres. Este tipo penal no ejerce el control de prevención, por el contrario, genera es un alto costo social. Los motivos por el cual se incrementa son por la ideología machista. Este tipo penal no garantiza la prevención del delito, sino que, el estado tenido iniciativa para prevenir el delito, instaurando mecanismos.

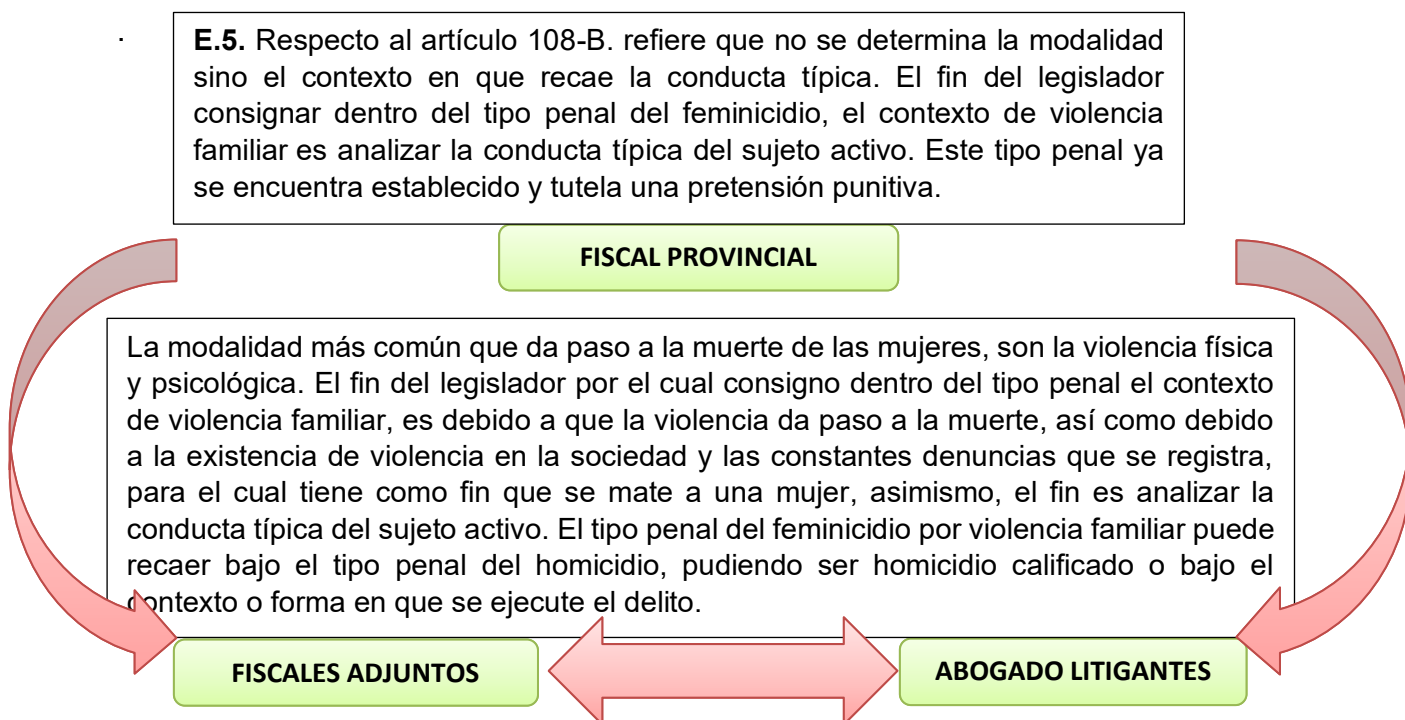
E4. Es un tipo penal de extrema violencia contra la mujer, el cual se basa en un contexto de género. Este tipo penal no ejerce el control de prevención, ya que se aprecia agravios contra las mujeres en todo el país y el mundo. El incremento de este delito se debe al machismo. Este tipo penal no garantiza la prevención del delito ya que actualmente se registra una cantidad de denuncias por violencia familiar, el cual resulta imposible controlar los delitos, a razón que todo parte de la educación

E1. Es un tipo penal que transgrede el principio de igualdad. Este tipo penal no ejerce el control de prevención, solo se basa en un derecho castigador o represor. Este delito se viene incrementando por falta de educación y salud mental, el cual el estado no privilegia. Este tipo penal no garantiza la prevención del delito, toda vez que El estado intenta cumplir su rol, pero de forma equivocada.

E3. Es un tipo penal importante, pero la aplicación por los operadores puede no ser la correcta. Este tipo penal no ejerce el control de prevención. El motivo por el cual el delito se incrementa es por la falta de implementación de medios de enseñanza sobre que es la violencia de género, y su prevención y sanción desde las escuelas y espacios sociales. Y, además, por falta de concientización y sensibilización sobre esta problemática.

Respecto al primer objetivo específico: Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima – 2021.

Figura 2. Triangulación de las entrevistas del primer objetivo específico.



E2. La modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres es la Violencia Física. El fin del legislador por el cual consigno dentro del tipo penal el contexto de violencia familiar, es debido a que existe un alto índice de denuncias por violencia familiar. El tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo Homicidio calificado.

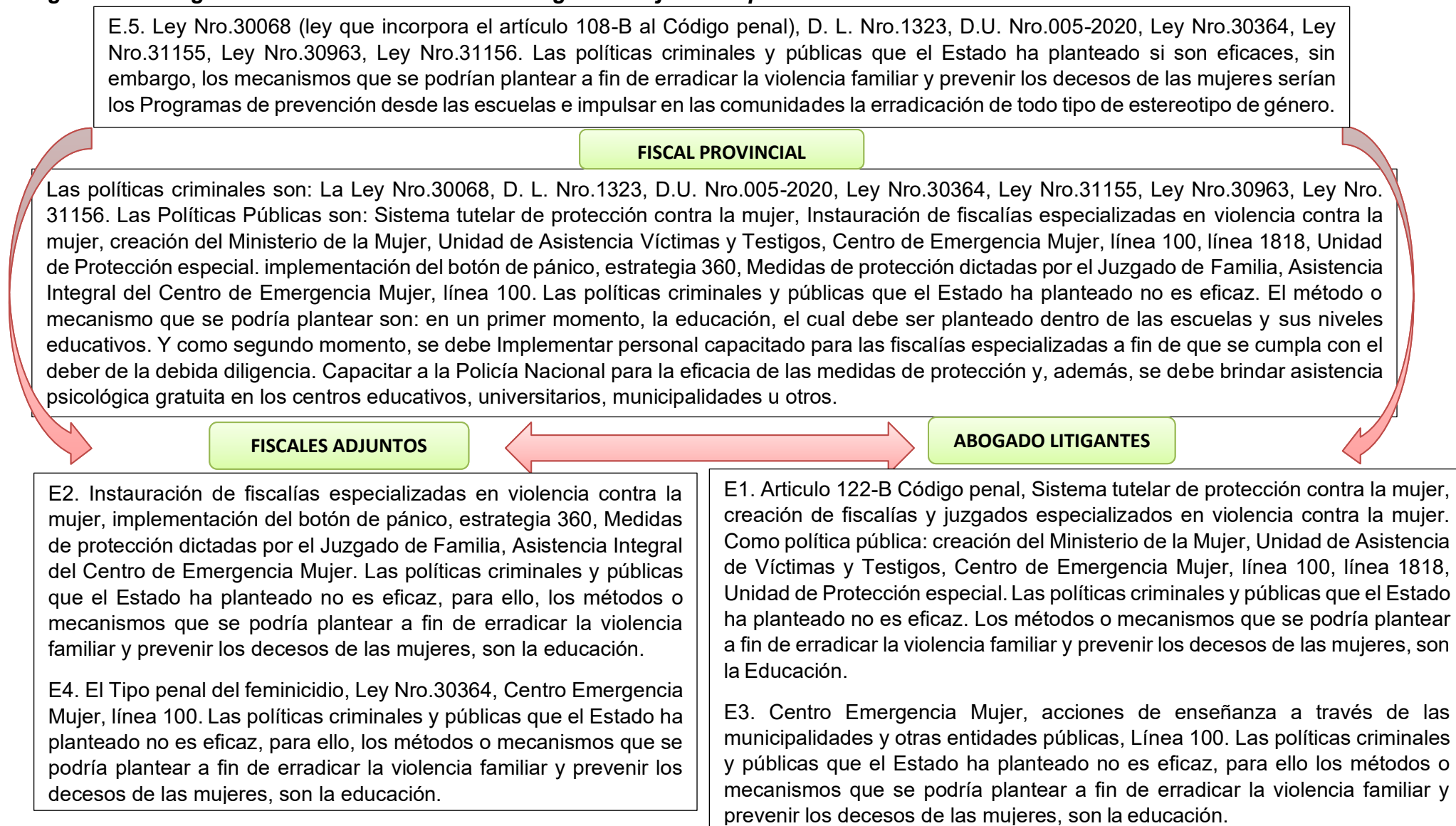
E4. La modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres es la Violencia Física y Violencia Psicológica. El fin del legislador por el cual consigno dentro del tipo penal el contexto de violencia familiar, es para evitar que un sujeto mate a una mujer por su condición de tal. El tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo el homicidio calificado u otro tipo penal según el contexto del delito cometido.

E1. La modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres es la Violencia Física. El fin del legislador por el cual consigno dentro del tipo penal el contexto de violencia familiar, es debido a que, la violencia es un acto consecutivo que da paso al feminicidio. El tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo Homicidio calificado, secuestro agravado por la muerte de la agente, violación sexual agravada por la muerte del agente, dependiendo de su forma comisiva.

E3. La modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres es la Violencia Sexual (física) y Psicológica. El fin del legislador por el cual consigno dentro del tipo penal el contexto de violencia familiar, es para que en las familias (y relaciones afectivas) existe violencia, la cual ha sido normalizada durante muchos años. El tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo el homicidio.

Respecto al segundo objetivo específico: Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Figura 2. Triangulación de las entrevistas del segundo objetivo específico.



Conforme se visualiza en la triangulación de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia penal, sobre el objetivo principal (**figura 1**), se obtuvo como resultado, que el tipo penal del feminicidio no garantiza la eficacia de la prevención del delito en la ciudad de Lima – 2021, debido a que, si bien es cierto, este tipo penal consiste en tipificar un homicidio contra las mujeres, esta normativa no ejerce la función de control para la prevención de los delitos contra las mujeres. sino más bien, solo se basa en ser un tipo penal castigador, represor y, por último, es un tipo penal que al ser tipificado genera un alto costo social, por cuanto al incremento de la pena, según su agravante, este requiere que se coste las cárceles, alimentación y salud para los internos que estén purgando condena por el delito de feminicidio.

En relación a la triangulación de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia penal, sobre el primer objetivo específico (**figura 2**), se logró identificar que las modalidades de violencia familiar en el feminicidio no interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima – 2021, por cuanto las modalidades establecidas, fueron consignadas a razón que la violencia es un acto predominante que da paso a la muerte, así como también, debido a la existencia de violencia y denuncias que se registra en la sociedad. En ese extremo, se puede indicar que, el fin de incorporarse la violencia familiar bajo las modalidades que se realice, este solo tiene el fin de analizar el contexto en que se efectuara el delito del feminicidio y con ella, la conducta típica del sujeto activo.

Respecto a la triangulación de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia penal, sobre el segundo objetivo específico (**figura 3**) se logró identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima – 2021, los cuales comprenden en tres momentos o contextos.

Primero, de forma interna con la educación general, el cual debe ser planteado dentro de las escuelas y en todos los niveles educativos, entendiéndose este último, en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, universitario y técnico).

Segundo, de forma externa en las instituciones que atienden los casos de violencia contra mujer, siendo estos, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público. En

cuanto a la Policía Nacional, se le debe brindar capacitaciones para la eficacia de las medidas de protección, los cuales son diligenciados por el personal policial. Y en cuanto, al Ministerio Público, se debe solicitar la Implementación de personal capacitado para las fiscalías especializadas a fin que cumplan con el deber de la debida diligencia, es decir, realicen un seguimiento constante frente a los casos de violencia.

Tercero, de forma externa con la asistencia psicológica gratuita, los cuales deben ser realizados e impulsados por el estado, por cuanto dicha asistencia gratuita tiene que ser implantado en los centros educativos, universitarios, técnico o en otras entidades, como municipalidades entre otros.

Triangulación del marco teórico y resultados.

Es un tipo penal que consiste en tipificar un homicidio contra las mujeres, el cual no garantiza la eficacia de la prevención del delito, por cuanto, este delito no ejerce la función de control para la prevención de los delitos contra las mujeres. Asimismo, la violencia familiar tipificada en nuestra normativa, bajo sus diversas modalidades (física, sexual, psicológica, económica entre otros), este, no interfiere en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar, sino por el contrario, este tipo penal tiene como fin analizar el contexto en que se efectuara el delito del feminicidio y con ella, la conducta típica del sujeto activo. Las políticas criminales y públicas no han sido eficaces, por cuanto la prevención del delito parte inicialmente con la educación y como forma externa, de las instituciones (PNP y Ministerio Público u otros) quienes deben estar capacitados y contar con el personal especializado a fin de dar cumplimiento a la eficacia de la prevención del delito contra las mujeres.

TECNICAS

El tipo penal del feminicidio, ha sido instaurado a fin de prevenir los delitos de violencia contra las mujeres, el cual no ha cumplido con su fin preventivo. Los métodos o mecanismos que resultan idóneos a fin de prevenir los delitos contra las mujeres, resultan ser en primera instancia, la educación frente a la prevención de la violencia intrafamiliar, lo cual debe ser planteado desde los diversos niveles educativos. En segunda instancia y de forma externa, la participación de las instituciones que interfiere o atienden los delitos de feminicidios, siendo este la PNP, el Ministerio Público entre otras instituciones o entidades estatales. Es necesario resaltar, que todas estas acciones deben ser privilegiadas y costeadas por el estado.

MARCO TEÓRICO

El tipo penal del feminicidio, no ha interferido en la disminución de los delitos, pese a que ha sido instaurado a fin de combatir la violencia contra las mujeres. Las acciones legislativas tomadas por el estado, no resultan del todo eficiente, ya que, no solo se requiere de plantear normativas, sino además efectuarse acciones y cambios políticos que coadyuven a que la normativa resulte eficaz.

La presente investigación ha sido comparada con el instrumento utilizado (entrevistas) y el marco teórico, este último comprendiendo trabajos previos, acepciones y teorías, los cuales han sido analizados conforme a los objetivos trazados en la investigación planteada.

El objetivo principal, consiste en analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima – 2021, los cuales fueron analizados a través de las entrevistas recabadas a cinco (05) especialista en derecho penal, comprendiendo a un (01) fiscal provincial, dos (02) fiscales adjuntos y dos (02) abogados litigantes particulares. De igual, el mismo instrumento fue utilizado para recabar los objetivos específicos, los cuales son: Como específicos 1, Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima – 2021. Como específico 2, Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Producto de las entrevistas recabadas, se concluyó que, el tipo penal del feminicidio es un tipo penal que consiste en tipificar un homicidio contra las mujeres, el cual no garantiza la eficacia de la prevención del delito, por cuanto, este delito no ejerce la función de control para la prevención de los delitos contra las mujeres. Asimismo, y a grandes rasgos, se concluyó que las políticas criminales y públicas no han sido eficaces, toda vez, que según los especialistas refieren, la prevención del delito parte inicialmente desde la educación y de forma externa, con la participación de las instituciones, siendo estas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, quienes deben estar capacitados y contar con el personal especializado a fin de dar cumplimiento a la eficacia de la prevención del delito contra las mujeres.

Conforme se realizó la investigación, recabándose el marco teoría, se obtuvo que en las investigaciones efectuadas por Sacomano (2017) y Toledo (2012) que, ambos señalan que el delito del feminicidio bajo su tipo penal, este no ha interferido en la disminución de los delitos, asimismo, refieren que, el tipo penal no cumple con su función preventiva frente al delito intrafamiliar. De igual forma, los autores Pérez (2017) y Vílchez (2020) coinciden al referir que, si bien es cierto, existe un tipo penal

que no solo sanciona los delitos contra las mujeres, sino que, además, previene dichos delitos, estos no han brindado algún resultado eficaz, quienes indican que, es a razón de una inexistencia en la concientización social y moral.

Bajo ese mismo contexto, Osorio (2017), refiere que, el femicidio tiene como fin salvaguardar a la mujer y con ella, todo acto de violencia que se pueda ejercer a su disfavor, los cuales los padece por el solo hecho de ser mujer. Además, aclaro que los bienes jurídicos amparados por el tipo penal del feminicidio son la vida, la integridad personal, la integridad física, la libertad sexual y todos los derechos humanos que comprende.

Ahora bien, respecto a la prevención y eficacia del delito, se logró recabar en el marco teórico, las acepciones frente a las políticas criminales y públicas, para el cual, el autor Gálvez (2016) indica que la política criminal comprende su expresión máxima del derecho penal , comprendiendo en ellas, las reformas legislativas, el aumento de la pena, la descriminalización de determinadas conductas o permitiendo el arbitrio judicial a la gravedad de las consecuencias jurídicas, entendiéndose dichas expresiones, como la actividad que realiza el estado frente al delito (prevención y el control social).

Por su parte, Giménez y Valente (2010) nos dice que, respecto a las políticas públicas, este es entendido como el resultado o la utilidad que el estado brinda, teniendo participación no solo las normativas, sino lo técnico administrativo. Asimismo, Bergaglio, et al (2014) refieren que las políticas públicas son las vías de acciones que conducirá al resultado, comprendiendo este, en la adjudicación de recursos y, por último, el ejercicio de control del estado frente a las funciones y competencias.

En ese sentido, con triangulación del marco teórico y resultados, se la logrado analizar que, parte de la prevención y eficacia del tipo penal instaurado en nuestra normativa, este no resulta eficaz del todo, si dicha normativa (108º-B) no es apoyada con acciones, basadas en políticas criminales y públicas.

CONCLUSIONES

Primero:

Respecto al objetivo principal, se concluye que el tipo penal del feminicidio no garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima-2021, ya que este tipo penal no ejerce la función de control de prevención, sino más bien, es un tipo penal castigador, represor, del cual, al ser tipificado, este genera un alto costo social.

Segundo:

Respecto al primer objetivo específico, se concluye que, las modalidades de violencia familiar no tienen interferencia alguna en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar, sino que, dicha figura jurídica, ha sido incorporada solo como un contexto en la que se efectuara el delito y con ella, se lograra analizar la conducta típica del sujeto activo.

Tercero:

Respecto al segundo objetivo específico, se concluye que, si bien es cierto el estado ha planteado políticas criminales y públicas, estos no resultan eficaces para prevenir el delito intrafamiliar, ya que a la fecha no se ha planteado políticas criminales y públicas que atiendan de forma directa frente a la eficacia de la prevención del delito contra las mujeres, como es: 1. La educación de la prevención del delito de la violencia en los centros estudiantiles. 2. La participación activa, capacitada y eficiente de las instituciones que atienden los casos de violencia contra la mujer, especialmente la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, siendo los encargados de llevar un adecuado control de diligenciamiento de las medidas de protección, de igual forma el Poder Judicial, quien es el encargado de dictar las medidas de protección. 3. El servicio gratuito de asistencia psicológica en los diversos centros estudiantes, instituciones o entidades estatales.

RECOMENDACIONES

Primero: Como parte de la prevención del delito contra las mujeres, el Estado peruano a través del congreso y el órgano rector de las políticas educativas (Ministerio de Educación) deben implantar acciones educativas preventivas referidos a la violencia en general (hombres y mujeres), los cuales deben ser dictados desde los diversos niveles educativos (inicial, primaria, secundaria, técnico y superior), por cuanto, la prevención parte desde la educación e incentivación de valores. Es menester precisar que, este tipo de educación, debe ser exigible y cursado como curso extracurricular, mas no como asesorías eventuales, toda vez que, lo que se requiere es disminuir y erradicar hechos de violencia en la sociedad. Asimismo, es necesario precisar que parte de la educación preventiva a brindarse en los centros educativos, este debe ir acompañado de orientaciones psicológicas tanto para alumnos como padres, por lo que, ante dicha necesidad, se sugiere la implementación del curso psicoeducativo de prevención de la violencia.

Segundo: Siguiendo las líneas antes expuestas y asimismo en atención a la prevención general positivo, el cual es parte de la Teoría de la Pena, resulta necesario señalar que, ante el hecho delictivo del ejercicio de la violencia contra la mujer o presunto delito, resulta necesario y de forma obligatoria, no solo el brindarse evaluaciones psicológicas por sesiones temporales, sino cursos psicoeducativos, los cuales deben ser realizados bajo un periodo prolongado un 1 año o más, de ser necesario, el cual debe ser ejercido bajo supervisión y un control registrable. Bajo este contexto, cabe resaltar que, si bien es cierto, a la fecha existe medidas de protección el cual brinda evaluaciones psicológicas al agresor como a la víctima, este a la fecha resulta ser una orden opcional y no supervisada, es más las sesiones son temporales, a razón de ello se recomienda la profundidad de los cursos psicoeducativos.

Tercero: El Estado peruano a través de la Institución Ministerio del Interior conjuntamente con el Ministerio Público y Poder Judicial deben brindar capacitaciones continuas al personal policial de la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar la eficacia de las medidas de protección y, asimismo, deben supervisar en cumplimiento oportuno del diligenciamiento de las medidas de protección. La supervisión debe ser espontánea y de forma mensual, el cual debe

ser realizado tanto por el personal del Ministerio Público, así como del Poder Judicial, toda vez que, en la praxis se advierte de la existencia de la demora en el diligenciamiento de las medidas de protección. Asimismo, el Ministerio Público y Poder judicial, debe contar con personal externo que se encargue del seguimiento de los casos de violencia familiar o cualquier otro tipo de delito que atente contra, el cuerpo, la vida y salud de una mujer, los cuales deben ser registrados oportunamente en un sistema de gestión integrado, los cuales permitirán tomar conocimiento de las medidas de protección vienen siendo cumplidas por los agresores y víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 (2017,12 de julio). Corte Suprema de Justicia de la Republica. (X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria). <https://cutt.ly/JZb4ZXQ>
- Alan, D. y Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Editorial UTMACH.
- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito. evolución. elementos integrantes*. <https://ficp.es/wpcontent/uploads/2019/03/BarradoCastillo.Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Bonilla, G. (2009). Teoría feminista, ilustración y modernidad: Notas para un debate. *Dialnet*. [Archivo PDF] [Dialnet-TeoriaFeministallustracionYModernidad 5810214 \(3\).pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5810214).
- Borja, E. (2003). Sobre el proceso de política criminal desde la obra de Claus Roxin. *Dialnet*. [Archivo PDF] <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217111>
- Bregaglio, R. et al. (2014). *Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos en el Perú. El Plan Nacional de Derechos Humanos y las experiencias de planes regionales en Derechos humanos*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/05/Pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-con-enfoque-de-de-rechos-humanos-en-el-Per%C3%BA.pdf>
- Cardenal, S. (2015). Eficacia preventiva general intimidatoria de la pena. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. S.V (17-18),1-44 <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-18.pdf>
- Cárdenas, M(S.F.). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Carnero,M. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER_115.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corradi, C et al (2016). Theories of femicide and their significance for social research. *Current Sociology*, 64(07),975-995. <https://femicideincanada.ca/sites/default/files/2019-05/theories.pdf>
- Cuervo, V. et al. (2017). Femicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. *Revista Verba Iuris*, 12(37), pp.109-118
- Decreto Legislativo N°635. (1991, 08 de abril). Congreso de la República del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>
- Díaz, L. et al. (2019). *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género*. 1ra. Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú Departamento

Académico de Derecho Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica Facultad de Derecho: Perú.

Etcheberry, A. (1999). *Derecho penal parte general*. Tomo I. 3ra. Ed. Editorial jurídica de Chile: Chile.

Flores, G. (2018), Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica. -revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencia un enfoque comprensivo del ser. https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica.pdf

Gálvez, I. (2016). *La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana*. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200006.

Giménez, C. y Valente, X. (2010). *El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082010000200004

Gonzales et al. (2003), *Metodología de la Investigación Científica para las Ciencias Técnicas*. [Archivo PDF] [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Met%20Inv%20Cientifica%20para%20CT%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Met%20Inv%20Cientifica%20para%20CT%20(1).pdf)

Gómez, J. y Chávez, S. (2019). Política criminal y feminicidios en México. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad ISSN:2531-1565*. <https://www.ejc-reeps.com/SARAIRMA.pdf>

Gómez, A. et al. (2015). *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/Bitstream/10983/14331/4/El-entramado-penal-las-politicas-p%C3%BAblicas-y-la-Seguridad.pdf>.

Guerrero, L. (2007). Seguridad pública y prevención del delito en el estado social de derecho. Especial comentario a la trascendencia de la educación. Universidad De Guanajuato, Guanajuato, México. Vol. (16). pp. 251-272. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001616>

Haro, G. (2019). *El delito de feminicidio. Violencia contra la mujer por machismo y misoginia*. Hala Editores de: Guillermo Jesús Haro Lázaro.

Inter-American Convention On The Prevention, Punishment And Eradication Of Violence Against Women "Convention Of Belem Do Para", 04 of june of 1994, [Archivo PDF] <file:///C:/Users/USUARIO/OneDrive/Escritorio/3ae6b38b1c.pdf>

Katayama, R. (2014). Introducción a la investigación cualitativa. Fondo Editorial de la UIGV. Perú.

- Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia. (2015, 22 de noviembre). Congreso de la República del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>.
- López, A. y Valenzuela, M. (2019). *Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_2_0190308_03.pdf
- López, Y. (2017). El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Vol. (). pp.451-465.
- Lune, H & Berg, B. (2017). *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*. (9na. Ed). Edinburgh: Pearson Education Limited. <http://law.gtu.ge/wp-content/uploads/2017/02/Berg-B.-Lune-H.-2012.-Qualitative-Research-Methods-for-the-Social-Sciences.pdf>
- Martínez, M. (2020). *Reestructuración del tipo penal de feminicidio en Puebla*. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/11752/20210224124501-1295-T.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho*. Vol. (71). pp. 141-167. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Mendoza, A. (2020). Femicidio: Por su condición de tal. *Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LLXX (276)*.
- Milena, A. (2012). Mujeres, derechos y ciudad: apuntes para la construcción de un estado del arte desde el pensamiento y la teoría feminista. <https://www.redalyc.org/pdf/357/35725869002.pdf>.
- Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho penal parte general*. 8va Ed. Editorial TIRANT LO BLANCH: Valencia.
- Muñoz, F. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. INSTITUTO EDITORIS REUD, S.A.
- Nieves, R. (S.F.) *Teoría del delito y práctica penal*. <file:///D:/LIBROS%20DERECHO%20PENAL/RICARDO%20NIEVES%20TEORIA%20DE%20DELITO%20Y%20PRACTICA%20PENAL.pdf>.
- Organization Of American States Inter-American Commission Of Women. (2008). *Declaration on femicide* <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-femicidio-en.pdf>
- Osorio, R. (2017). *Feminicidio. Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Editorial Universidad Católica Luis Amigo. https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/336_Feminicidio.pdf.

- Pablos de Molina, A. (S.F.). La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho. https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4193/pg_081-100_penales15.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC.
- Pérez, A. (2006). Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos. 1ed. IURIS CONSULTI.
- Pérez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11943>
- Pérez, R. (2017). *El delito de femicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano*. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1627/T033_31676386_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Raigosa, L. (S.F.). *La Política Penal. Algunas notas acerca de las relaciones entre políticas públicas y derecho*.
- Ravindran, V. (2019). Data analysis in qualitative research. Indian Journal of Continuing Nursing Education [Archivo PDF].https://bit.ly/2UwXl1rDOI:10.4103/IJCN.IJCN_1_19
- Revilla, F. (2018). *Política Criminal de Prevención del Delito de Violencia hacia la Mujer en el Distrito Judicial de Cusco año 2017*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33990/revilla_pf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, D. (2019). Pena (Teoría de la) Punishment (Theory of). *Revista en la Cultura de la Legalidad*. pp. 219-232. <https://doi.org/10.20318/economia.2019.4701>
- Saccomano, C. (2017). *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>.
- Trujillo et al (2019). *Investigación cualitativa. Epistemología, métodos cualitativos, ejemplos prácticos, entrevistas en profundidad*. Editorial Universidad Técnica del Norte.
- United Nations Organization Women.(S.F.) *Focusing on prevention: Ending violence against women* <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention#:~:text=Prevention%20is%20the%20only%20way,of%20discrimination%20women%20face%20daily>.
- Vargas, I. (2008). *Teoría feminista y teoría antropológica*. http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012008000100002&lng=en&nrm=iso&tlng=es.

Vílchez, E. (2020). *La modificación del tipo penal feminicidio desde una perspectiva de la filosofía utilitarista en el Estado peruano*.
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8022>.

Villa, J. (2008). *Derecho penal parte general*. 3ra. Ed. Editorial Grinjley:Perú.

ANEXOS

Anexo I: Matriz de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS JURIDICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIS	MÉTODOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIA 1	SUBCATEGORIA 1	<p>Método: Inductivo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p>
¿De qué manera el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021?	Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.	El tipo penal del feminicidio no garantiza la prevención del delito contra las mujeres.	Tipo penal del feminicidio.	Violencia Familiar en la modalidad física Violencia Familiar en la modalidad psicológica	
PROBLEMAS ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	SUPUESTO ESPECIFICO	CATEGORIA 2	SUBCATEGORIA 2	
<p>¿De qué manera las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021?</p> <p>¿Cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021?</p>	<p>Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.</p> <p>Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.</p>	<p>El tipo penal tiene una relevancia jurídica desfavorable por cuanto a la actualidad no se ha garantizado un control de prevención a fin de contrarrestar el delito intrafamiliar en la ciudad de Lima.</p> <p>La medida eficaz resulta ser las políticas públicas mas no, la tipificación de una normativa instaurada por género.</p>	Prevencción del delito intrafamiliar.	Políticas Criminales Políticas Públicas	

FICHA DE GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

1. ¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?

2. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?

3. Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?

4. ¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?

Objetivo Especifico 1

Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

5. Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?

6. Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?

7. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?

Objetivo Especifico 2

Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

8. Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?

9. ¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y públicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?

10. Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?

Sello y firma del entrevistado

Anexo III. Matriz de desgravación de las entrevistas

Matriz de desgravación de las entrevistas

NRO.	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1: ALEX MICHEL BURGA VASQUEZ (ABOGADO LITIGANTE)
<p>Objetivo General: Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.</p>		
1	¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?	Considero que el tipo penal del feminicidio vulnera el principio de igualdad ante la ley donde se hace una diferenciación de carácter penal por el género.
2	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?	No considero que ningún tipo penal ejerza algún tipo de control social, considero que en el Perú todo tipo penal incluido el feminicidio responde al derecho penal del enemigo, vale decir el derecho penal peruano es únicamente un derecho castigador o represor.
3	Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?	Considero que el delito de feminicidio se viene incrementando debido a que el Estado pretende utilizar como un antídoto al derecho penal, como normalmente hace con casi todos los problemas sociales del país, donde el derecho penal o la creación de un delito resulta aparentemente ser la solución a los problemas del Perú, cuando el sector en donde se debe privilegiar es la educación y la salud mental de la población en todas sus etapas.
4	¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?	Considero que el Estado intenta cumplir su rol pero de forma equivocada, prueba de ello es la aplicación de las normas penales producto de la Ley N°30364 y todo su proceso en general (proceso penal y proceso tutelar), donde se ha penalizado absolutamente todo, vinculando estos hechos a diversos tipos penales, siendo que, para el Estado y sus operadores, la única solución a los problemas intrafamiliares es la separación de las parejas, la ruptura sentimental, la separación de los hijos con los padres (mediante aplicación de las medidas de protección), por el contrario, debería afrontarse el problema, mediante formas que permitan unir a la familia y no destruirla.
<p>Objetivo Especifico 1: Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.</p>		

5	Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?	Considero que la modalidad más común que da paso al feminicidio es la violencia física, la cual en su máxima expresión se desborda trayendo consigo la muerte.
6	Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?	La finalidad de considerar como uno de los contextos del feminicidio la violencia familiar, consiste en que una da paso a la otra, concurriendo la muerte de la mujer en el tipo de feminicidio dentro en in ámbito de violencia en el hogar.
7	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?	En el tipo penal del parricidio, homicidio calificado, secuestro agravado por la muerte de la agente, violación sexual agravada por la muerte del agente, dependiendo de su forma comisiva.
Objetivo Especifico 2: Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		
8	Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?	Como política criminal la creación del Art. 122-B del Código penal, lesiones leves, graves por violencia familiar, delito de feminicidio, el sistema tutelar de protección contra la mujer, la creación de fiscales y juzgados especializados en violencia contra la mujer y como política pública la creación del ministerio de la mujer, unidad de víctimas y testigos, centro de emergencia mujer, línea 100, línea 1818, Upes.
9	¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y públicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?	Considero que la prevención debe incidir en la educación y salud mental la población en todas sus etapas y cualquier esfuerzo respecto de otras medidas contribuye sí, pero no de forma apropiada, asimismo existe mecanismos que deberían funcionar de manera más eficaz por ejemplo pese a que un juez ordena el tratamiento psicológico o reeducativo del agresor, esta medida lejos de ser obligatoria resulta ser voluntaria, ya que no existe ninguna norma exclusiva que castigue estos hechos y tampoco existe ningún juez que se atreva a monitorear el cumplimiento de sus propias resoluciones para que de oficio denuncie penalmente este incumplimiento por el delito de desobediencia a la autoridad ante el ministerio público.

10	Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?	Incluir la asignatura de prevención en violencia familiar en la educación escolar, inicial, primaria, secundaria, pre grado y post grado universitario, en el currículo de las escuelas técnicas, así como, incluir este curso también como requisito para obtener cualquier tipo de certificado, por ejemplo: licencias de conducir, licencia de portar armas de fuego, entre otros.
----	---	---

NRO.	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 2: ANGIE BRIGITTE ZEVALLOS HUAMAN (FISCAL ADJUNTA – TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE S.J.L.- ZONA BAJA- DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE)
Objetivo General: Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		
1	¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?	El tipo penal de Feminicidio fue introducido con el fin de mitigar los homicidios hacia las mujeres, el cual tiene como objeto la prevención del delito. No obstante, creo que las modificaciones que ha venido teniendo este tipo penal (2017-2018) no ha sido suficiente. Creemos que el Derecho Penal es capaz de solucionar todos los problemas sociales como elevar niveles punitivos, pero la realidad es que poco o nada se ha solucionado. Ahora no todos es feminicidio, sino aquella acción cuyo móvil es matar a una mujer por ser mujer.
2	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?	No, la población, nuestros políticos y/o legisladores piensan que cuando un nuevo tipo penal o incrementando penas van a mitigar o prevenir que maten a una mujer, pero si hacemos un análisis económico del Derecho, esta no es la solución, lo único que genera es un alto costo social, es decir, más reos, más penales, más comisa, medicina para reos, etc. Por tanto, tipificar el delito de feminicidio considero que no ha cumplido con la función preventiva.
3	Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?	La ideología machista, falta de oportunidades para la mujer, poca preocupación del Estado por la educación y/o formación del ciudadano. Falta de orientación en la planificación familiar, Dependencia económica de la mujer hacia el hombre (Asimetría de poder – sometimiento).

4	¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?	El Estado ha encendido las alarmas para la prevención de la violencia de género y/o familiar, por ejemplo, el botón de pánico que ordena instalar el Poder Judicial en el celular de la víctima de alto riesgo, la estrategia 360 contra la violencia del Ministerio Público, la creación de Fiscalías Especializadas, intervención del Centro de Emergencia Mujer (CEM) y otros, pero el control no es efectivo sino se evalúa a la población de manera adecuada.
Objetivo Especifico 1: Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		
5	Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?	La violencia física es la más común, ya que en la mayoría de casos la agresión es progresiva que puede causar la muerte.
6	Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?	Considero que su fin es la prevención del delito y ha incluido el contexto de violencia familiar debido a que existe un alto índice de denuncias que se dan en este entorno. Si hablamos de estadísticas podríamos decir que el 90% de casos denunciados en la fiscalía especializada es por violencia familiar.
7	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?	Si, puede haberse considerado como una agravante en el delito de homicidio calificado (Artículo 108 Código Penal).
Objetivo Especifico 2: Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		

8	Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?	Ha creado fiscalías especializadas para investigar la violencia contra la mujer, el Poder Judicial ha implementado el botón de pánico como medida de protección en víctimas de alto riesgo, la estrategia 360 contra la violencia hacia la mujer del Ministerio Público, las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Asistencia Integral del Centro de Emergencia Mujer e intervención de otras instituciones según la Ley Nro. 30364.
9	¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y públicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?	No son eficaces del todo, si bien ayudan en la mayoría de casos a prevenir, la violencia hacia las mujeres no ha reducido en número considerable, por lo que, considero que el Estado debe invertir más en políticas de educación y formación.
10	Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?	Educación adecuada para la población sobre estereotipos de género. Capacitaciones sobre planificación familiar. Implementación de personal para las fiscalías especializadas a fin de que se cumpla con el deber de la debida diligencia. Capacitaciones a la Policía Nacional para la eficacia de las medidas de protección, etc. Programas de acogimiento familiar para mujeres maltratadas.

NRO.	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 3: LUIS VELASQUEZ MARIN (ABOGADO LITIGANTE)
Objetivo General: Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		
1	¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?	Considero que es importante que se haya implementado el tipo penal del feminicidio, pero su aplicación por los operadores de justicia puede no ser la correcta. Eso genera que puedan archivar/desestimar/etc. el caso (por ejemplo, caso Arlette Contreras).
2	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?	No, pese que se imponga o aumente una pena, no se detienen o previenen los delitos si no existe, paralelamente, enseñanza e instrucción sobre la violencia de género.

	Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?	Principalmente falta de implementación de medios de enseñanza sobre que es la violencia de género, y su prevención y sanción desde las escuelas y espacios diversos (incluidos las cárceles, etc.). Y, falta de concientización y sensibilización sobre esta problemática
4	¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?	No en su totalidad. Se continua con la falta de conocimiento por parte de muchas mujeres sobre como accionar, canales de denuncia, identificación de actos de violencia, entre otros. Además, la falta de una mejor estructura para atenderlas y de las/los servidoras/es públicas.
Objetivo Especifico 1: Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		
5	Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?	Según mi criterio, la violencia sexual y psicológica. Por un lado, la violencia sexual (y física), debido a que se utiliza la fuerza desmedida contra el cuerpo de las mujeres sin su consentimiento, lo que puede conllevar a la muerte o lesiones graves. Por el otro lado, la violencia psicológica, pues es un abuso psíquico.
6	Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?	De acuerdo a mi criterio, es para evidenciar que en las familias (y relaciones afectivas) existe violencia, la cual ha sido normalizada durante muchos años. Por ello, el /la legislador/ a trata de desmitificarlo desde la ley.
7	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?	Si, por homicidio, lo cual puede generar confusiones en su aplicación.

Objetivo Especifico 2: Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

8	Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?	Se han incorporados diversas acciones desde los Centro Emergencia Mujer – CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre ello, acciones de enseñanza a través de las municipalidades y otras entidades públicas, incorporar la línea 100 para denunciar actos de violencia.
9	¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y públicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?	En realidad, no son suficientes, pese a las buenas intenciones que se hayan incorporado por diferentes instituciones. Es necesario continuar realizando talleres y capacitaciones a todas las mujeres, independientemente de su posición económica, edad, orientación sexual, estado civil, etc.
10	Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?	Como he señalado previamente, la principal arma es la educación, la cual debe generar herramientas y mecanismos para erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, las mismas que deben impartirse a distintos grupos (mujeres, hombres, personas no binarias).

NRO.	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 4: EDUARDO MOISES PEREZ CASELLA (FISCAL ADJUNTO – PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – TERCER DESPACHO – ZONA BAJA– DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE)
<p>Objetivo General: Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.</p>		
1	¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?	Es un delito extremo de violencia contra la mujer, el cual se basa en un contexto de género.

2	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?	No, ya que todos los días se registra agravios contra las mujeres, no solo acá en Lima sino en todo el país y el mundo, las denuncias por violencia o tentativa de feminicidio son continuas.
3	Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?	Por el machismo que existe.
4	¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?	No, ya que como indico en la pregunta anterior, las denuncias por estos delitos son continuas, actualmente se registra una cantidad de denuncias por violencia familiar, es imposible que se pueda controlar estos hechos delictivos, toda vez que no existe una buena educación frente a los valores.
Objetivo Específico 1: Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		
5	Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?	Considero como modalidad más común a la violencia física y psicológica.
6	Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?	Lo que busco el legislador es evitar llegar a que un sujeto mate a una mujer por su condición de tal, para el cual consigo dicho tipo penal el cual se basa en género, aumentando penas, lo cual no da ningún resultado, puesto que la violencia en si es un problema de educación.

7	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?	Considero que si, en el homicidio calificado u otros tipos penales, los cuales dependen del modo o contexto en que se pueda realizar el delito.
Objetivo Especifico 2: Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		
8	Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?	Se planteo la normativa de feminicidio como política criminal, la ley 30364 y como políticas públicas tenemos el Centro emergencia mujer, la línea 100, entre otras.
9	¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y públicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?	No han sido eficaces y esta ineficacia se aprecia con el alto índice de denuncias y hechos de violencia intrafamiliares.
10	Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?	El método más eficaz, es la educación, del cual se debe brindar cursos y talleres escolares que ayuden a la nueva generación a respetar a ambos sexos y que pueden definir lo que ellos son, dando validez a su vida y sin permitir que sean agredidos por nadie. Debe existir asistencia psicológica gratuita en los centros educativos, universitarios, municipalidades u otros, los cuales puedan permitir a que las mujeres que se encuentran en una situación de violencia puedan concurrir sin impedimento o costo alguno, de igual forma para los hombres.

NRO.	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 5: RAUL FAUSTINO MEJIA TADEO (FISCAL PROVINCIAL - SEGUNDA FISCALIA PROVINMCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CARABAYLLO - PRIMER DESPACHO - DISTRITO FISCAL LIMA NORTE)
------	-----------	---

<p>Objetivo General: Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.</p>		
1	¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?	El artículo 108 -B del Código Penal, tipifica el injusto penal del delito de feminicidio, el cual, en sí, constituye un delito de homicidio agravado, este delito se caracteriza por el presupuesto material que lo diferencia de otros tipos penales, que es la causa que impulsa al sujeto activo a atentar contra la vida de una mujer, por el solo hecho de ser tal.
2	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?	Por su puesto, a ser una norma que también establece los contextos señalados en ella artículo 108-B y que estos serán utilizados para analizar la conducta típica en el delito de agresiones en contra de las mujeres o de los integrantes del grupo familiar.
3	Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?	La diferencia recae sobre el enfoque político criminal del injusto, sino sobre que esto vendría al contexto social que atraviesa la sociedad, ya que los estereotipos de género aún están generalizados en hombres y mujeres
4	¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?	En efecto, el sistema establece normas que buscan establecer la protección, sanciona y erradica la violencia tal como se encuentra previsto en el artículo 122-B del código penal y también de la norma de remisión de la Ley 30364, ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de las mujeres.
<p>Objetivo Específico 1: Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.</p>		
5	Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?	Considero que, en estricta aplicación del artículo 108-B del código penal, no se podría hablar o descubrir modalidad, sino que ello, se daría a través de los contextos: Violencia Familiar, abuso de poder, hostigamiento, coacción o cualquier otra forma de discriminación.

6	Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?	La finalidad es analizar la conducta típica, está es una exigencia material, exigido para el delito en mención, tal como lo recoge el acuerdo plenario 01-2016 y es un delito especial, que solo puede ser cometido por los hombres, quienes serían los sujetos activos, dentro de un contexto de violencia.
7	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?	El delito del feminicidio ya se encuentra establecido y tutela una pretensión punitiva.
Objetivo Especifico 2: Identificar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.		
8	Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?	La ley 30068 norma que incorpora el artículo 108-B al Código penal, Decreto Legislativo Nro. 1323, Decreto de Urgencia 005-2020, la ley Nro.30364, ley Nro.31155, ley Nro. 30963, ley Nro.31156. La dación de un compendio de normas promulgadas por el estado, por los políticos públicos y/o criminalistas frente a la protección de las mujeres.
9	¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y públicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?	Si, estando a mi respuesta anterior, considero que la intervención del estado, parte a raíz de lo descrito en la Convención Do Para, y lo ya también recogido en la sentencia caso Gonzales y otros (campo algodenero) vs México emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
10	Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?	Programas de prevención desde las escuelas, fomentar en las comunidades, que cualquier tipo de agresión a una mujer o integrantes de un grupo familiar basado en estereotipo de género, tiene que ser erradicado.

Anexo IV. Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

NR O.	PREGUNTAS	E1	E2	E3	E4	E5	Similitud	Diferencia	Conclusión
1	¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio ?	Es un tipo penal que trasgrede el principio de igualdad.	Es un tipo penal que tiene el fin de mitigar con el homicidio de las mujeres, sin embargo, no es suficiente.	Es un tipo penal importante, pero la aplicación por los operadores puede no ser la correcta.	Es un tipo penal de extrema violencia contra la mujer, el cual se basa en un contexto de género.	Es un tipo penal que constituye un delito de homicidio agravado.	El E4 y E1 señalan que el tipo penal que se basa en género y se vulnera el principio a la igualdad.	El E2 , E3 y E5 refieren que es un tipo penal de tiene fin mitigar el homicidio de las mujeres, los cuales recae bajo homicidio o homicidio agravado, el cual constituye ser un tipo penal importante.	Es un tipo penal que consiste en un homicidio contra las mujeres, pudiendo ser un homicidio o homicidio agravado.

3	Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?	Por falta de educación y salud mental, el cual el estado no privilegia.	Por la ideología machista.	Por la falta de implementación de medios de enseñanza sobre que es la violencia de género, y su prevención y sanción desde las escuelas y espacios diversos (incluidos las cárceles, etc.). Y, por falta de concientización y sensibilización sobre esta problemática.	Por el machismo.	Por el contexto social, ya que los estereotipos de género aún están generalizados en hombres y mujeres.	El E2 , E3 y E4 señalan que el motivo es por el machismo y estereotipos generalizados entre hombres y mujeres.	El E1 y E3 señalan que es por falta de educación y salud mental.	Los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando es por el machismo y los estereotipos, sin embargo, también la falta educación y salud mental resulta ser un motivo por el cual se viene incrementando el delito de feminicidio.

4	¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?	El estado intenta cumplir su rol, pero de forma equivocada.	Ha tenido iniciativa para prevenir el delito, instaurando mecanismos.	No en su totalidad.	No, ya que actualmente se registra una cantidad de denuncias por violencia familiar. Resulta imposible controlar los delitos, a razón que todo parte de la educación.	Si, bajo la normativa establecida en el artículo 122-B del Código Penal y la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	El E3 y E4 refieren que el estado no ejerce su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres. Asimismo, el E1 y E2 , refiere que el estado intenta cumplir su rol, entendiéndose en ese extremo que, el estado no ha cumplido con su rol.	El E4 , refiere que, si cumple con su rol, bajo las normativas establecidas como el artículo 122-B del Código Penal y la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	El estado no viene ejerciendo su rol efectivamente para prevenir los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres, solo ha intentado y ha tenido la iniciativa instaurando mecanismos, a través de sus normativas.
5	Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la	Violencia Física.	Violencia Física.	Violencia Sexual (física) y Psicológica.	Violencia Física y Violencia Psicológica.	Respecto al artículo 108-B. refiere que nos determina la modalidad sino el contexto en que recae la conducta típica.	El E1 , E2 , E3 y E4 , señalan que la modalidad más común es la violencia física y psicológica, considerando se dentro de la física a la	El E5 señala que el tipo penal no determina modalidad, sino el contexto en que recae la conducta típica.	La modalidad más común que da paso a la muerte de las mujeres, son la violencia física y psicológica.

	muerte en las mujeres?						violencia sexual.		
6	Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?	Es debido a que, la violencia es un acto consecutivo que da paso al feminicidio.	Es debido a que existe un alto índice de denuncias por violencia familiar.	Es para evidenciar que en las familias (y relaciones afectivas) existe violencia, la cual ha sido normalizada durante muchos años.	Es para evitar que un sujeto mate a una mujer por su condición de tal.	Es analizar la conducta típica, está es una exigencia material, exigido para el delito en mención.	El E1, E2, E3 y E4 señalan que, el fin del legislador por el cual consigno dentro del tipo pena el contexto de violencia familiar, es debido a que la violencia da paso a la muerte, así como debido a la existencia de violencia en la sociedad y las constantes denuncias que se registra, para el cual tiene como fin que se mate a una mujer.	El E5 señala que es, para analizar la conducta típica.	El fin del legislador por el cual consigno dentro del tipo pena el contexto de violencia familiar, es debido a que la violencia da paso a la muerte, así como debido a la existencia de violencia en la sociedad y las constantes denuncias que se registra, para el cual tiene como fin que se mate a una mujer.

7	¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?	Homicidio calificado, secuestro agravado por la muerte de la agente, violación sexual agravada por la muerte del agente, dependiendo de su forma comisiva.	Homicidio calificado.	Homicidio.	Homicidio calificado u otro tipo penal según el contexto del delito cometido.	El delito del feminicidio ya se encuentra establecido y tutela una pretensión punitiva.	El E1, E2, E3 y E4 señalan que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar puede recaer bajo el tipo penal del homicidio, pudiendo ser homicidio calificado o bajo el contexto o forma en que se ejecute el delito.	El E5 , señala que el delito ya está establecido y tutela una pretensión punitiva.	El tipo penal del feminicidio por violencia familiar puede recaer bajo el tipo penal del homicidio, pudiendo ser homicidio calificado o bajo el contexto o forma en que se ejecute el delito.
---	--	--	-----------------------	------------	---	---	--	---	---

8	Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?	Creación del artículo 122-B del Código penal, el sistema tutelar de protección contra la mujer, la creación de fiscalías y juzgados especializados en violencia contra la mujer y como política pública la creación del Ministerio de la Mujer, Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos, Centro de Emergencia Mujer, línea	Instauración de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, implementación del botón de pánico como medida de protección en víctimas de alto riesgo, estrategia 360 (Ministerio Público), Medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Asistencia Integral del Centro de	Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre ello, acciones de enseñanza a través de las municipalidades y otras entidades públicas, incorporar la línea 100 para denunciar actos de violencia.	Tipo penal del feminicidio, Ley Nro. 30364, Centro Emergencia Mujer, línea 100.	La Ley Nro. 30068 norma que incorpora el artículo 108-B al Código penal, Decreto Legislativo Nro. 1323, Decreto de Urgencia 005-2020, la Ley Nro. 30364, Ley Nro. 31155, Ley Nro.30963, Ley Nro. 31156. La dación de un compendio de normas promulgadas por el estado, por los políticos públicos y/o criminalistas .	El E1, E2, E4 y E5, señalan lo siguiente: Respecto a políticas criminales, estas comprenden en la aplicación de normativas (artículo 122-B,108-B del Código penal, D. Le. Nro. 1323, D. U Nro. 005-2020, la Ley Nro. 30364, Ley Nro. 31155, Ley Nro.30963, Ley Nro. 31156. Respecto a las Políticas Públicas, es	El E3 señala no solo el Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sino, además, las acciones de enseñanza a través de las municipalidades y otras entidades públicas.	Respecto a políticas criminales, estas son: la aplicación de normativas la Ley Nro. 30068 (ley que incorpora el artículo 108-B al Código penal), D. L. Nro. 1323, D.U. 005-2020, Ley Nro. 30364, Ley Nro. 31155, Ley Nro.30963, Ley Nro. 31156. Respecto a las Políticas Públicas, es el sistema tutelar de protección contra la mujer, Instauración de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, creación del ministerio de la
---	--	--	--	--	---	---	--	---	--

		100, línea 1818, Unidad de Protección especial.	Emergencia Mujer. Otras instituciones según la Ley Nro.30364.				el sistema tutelar de protección contra la mujer, Instauración de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, creación del Ministerio de la Mujer, unidad de Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos, centro de emergencia mujer, línea 100, línea 1818, Unidad de Protección especial. implementa		mujer, unidad de asistencia víctimas y testigos, centro de emergencia mujer, línea 100, línea 1818, Unidad de Protección especial. implementación del botón de pánico como medida de protección en víctimas de alto riesgo, estrategia 360 (Ministerio Publico), Medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Asistencia Integral del Centro de Emergencia Mujer, línea 100.
--	--	---	---	--	--	--	---	--	---

							<p>ción del botón de pánico como medida de protección en víctimas de alto riesgo, estrategia 360 (Ministerio Publico), Medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Asistencia Integral del Centro de Emergencia Mujer, línea 100.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

9	¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y públicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?	No. Considera como política a la educación y salud mental, así como demás, un monitorio en el cumplimiento de las resoluciones dictadas.	No. Considera que el Estado debe invertir más en políticas de educación y formación.	No son suficientes. Requiere de realización de talleres y capacitaciones.	No. Considera que la ineficacia se registra en el alto índice de denuncias y hechos de violencia intrafamiliar es.	Si. Considera que la intervención del estado, parte a raíz de lo descrito en la Convención Do Para, y lo ya también recogido en la sentencia caso Gonzales y otros (campo algodnero) vs México emitida por la CIDH.	El E1 , E2 , E3 y E4 consideran que no es eficaz las políticas criminales y públicas que el estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres.	El E5 considera que si es eficaz las políticas criminales y públicas que el estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres.	No es eficaz las políticas criminales y públicas que el estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres.
---	--	--	--	---	--	---	---	--	---

10	<p>Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?</p>	<p>Educación (Incluir asignaturas de prevención en violencia familiar en los niveles de educación, inicial, primaria, secundaria, universitario, pre grado y post grado, así como en el currículo de las escuelas técnicas. Incluir esta asignatura como requisito para obtener cualquier tipo de certificado, por ejemplo:</p>	<p>Educación sobre estereotipos de género. Capacitaciones sobre planificación familiar. Implementación de personal para las fiscalías especializadas a fin de que se cumpla con el deber de la debida diligencia. Capacitaciones a la Policía Nacional para la eficacia de las medidas de protección, etc.</p>	<p>Educación, la cual debe generar herramientas y mecanismos para erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, las mismas que deben impartirse a distintos grupos (mujeres, hombres, personas no binarias).</p>	<p>Educación, brindar cursos y talleres escolares. Asistencia psicológica gratuita en los centros educativos, universitarios, municipalidades u otros.</p>	<p>Programas de prevención desde las escuelas, fomentar en las comunidades, que cualquier tipo de agresión a una mujer o integrantes de un grupo familiar basado en estereotipo de género, tiene que ser erradicado.</p>	<p>El E1, E3, y E5 coinciden al referir que, los métodos o mecanismos que se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres, son la Educación, el cual comprende en incluirse como asignatura en los distintos niveles de educación, el curso de prevención</p>	<p>El E2 y E3 refieren que adicional a la educación, se debe Implementar personal para las fiscalías especializadas a fin de que se cumpla con el deber de la debida diligencia. Capacitar a la Policía Nacional para la eficacia de las medidas de protección y, además, se debe brindar asistencia psicológica gratuita en los centros educativos, universitarios, municipalidades u otros.</p>	<p>Los métodos o mecanismos que se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres, son: en un primer momento, la educación, el cual debe ser planteado dentro de las escuelas y sus niveles educativos. Y como segundo momento, se debe Implementar personal capacitado para las fiscalías especializadas a fin de que se cumpla con el deber de la debida</p>
----	--	---	--	--	--	--	--	---	--

		licencias de conducir, licencia de portar armas de fuego, entre otros).	Programas de acogimiento familiar para mujeres maltratadas.				en violencia familiar, fomentando se la prevención de estos delitos en todas las comunidades y/o grupos sociales.		diligencia. Capacitar a la Policía Nacional para la eficacia de las medidas de protección y, además, se debe brindar asistencia psicológica gratuita en los centros educativos, universitarios, municipalidades u otros.
--	--	---	---	--	--	--	---	--	--

FICHA DE GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Entrevistado/a: ALEX MICHEL BURGA VÁSQUEZ.

Cargo/profesión/grado académico:

- Ex Comisario de la Comisaría Especializada en Familia de Cerro de Pasco.
- Abogado y Oficial de la PNP en el grado de Capitán.
- Licenciado en Derecho y Ciencia Política.
- Licenciado en Administración y Ciencias Policiales por la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
- Estudios concluidos de Maestría en Derecho Penal por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Estudios Concluidos de Maestría en Gerencia Pública y Administración por la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Diplomado en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar por el Ilustre Colegio de Abogados de Pasco.
- Bachiller en Educación.
- Estudios no concluidos en Administración de Empresas en la USMP.

Institución:

Objetivo General

Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

1. ¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?

Considero que el tipo penal de feminicidio vulnera el principio de igualdad ante la ley donde se hace una diferenciación de carácter penal por el género.

2. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?

No considero que ningún tipo penal ejerza algún tipo de control social, considero que en el Perú todo tipo penal incluido el feminicidio responde al derecho penal del enemigo, vale decir el derecho penal peruano es únicamente un derecho castigador o represor.

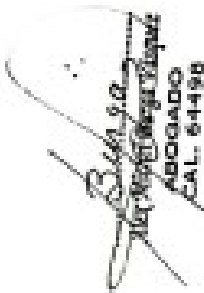
3. Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?



Alex Michel Burga Vásquez
ABOGADO
CAL. 64498

Considero que el delito de feminicidio se viene incrementando debido a que el Estado pretende utilizar como un antídoto el derecho penal, como normalmente hace con casi todos los problemas sociales del país, donde el derecho penal o la creación de un delito resulta aparentemente ser la solución a los problemas del Perú, cuando el sector en donde se debe privilegiar es la educación y la salud mental de la población en todas sus etapas.

4. ¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?



Handwritten signature and stamp of a lawyer.
ABOGADO
CAL. 64498

Considero que el Estado intenta cumplir su rol pero de forma equivocada prueba de ello es la aplicación de las normas penales producto de la Ley N° 30364 y todo su proceso en general (proceso penal y proceso tutelar), donde se ha penalizado absolutamente todo, vinculando estos hechos a diversos tipos penales, siendo que, para el Estado y sus operadores, la única solución a los problemas intrafamiliares es la separación de las parejas, la ruptura sentimental, la separación de los hijos con los padres (mediante la aplicación de las medidas de protección), por el contrario, debería afrontarse el problema mediante formas que permitan unir a la familia y no destruirla.

Objetivo Específico 1

Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

5. Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?

Considero que la modalidad más común que da paso al feminicidio es la violencia física, la cual en su máxima expresión se desborda trayendo consigo la muerte.

6. Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?

La finalidad de considerar como uno de los contextos del feminicidio la violencia familiar, consiste en que una da paso a la otra, concurriendo la muerte de la mujer en el tipo de feminicidio normalmente dentro en un ámbito de violencia en el hogar.

7. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?

En el tipo penal de parricidio, homicidio calificado, secuestro agravado por la muerte de la gente, violación sexual agravada por la muerte del agente, dependiendo de su forma comisiva.

Objetivo Especifico 2

Determinar cuáles son las políticas criminales y publicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

8. Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?

Como política criminal la creación del Art. 122-B del código penal, lesiones leves y graves por violencia familiar, delito de feminicidio, el sistema tutelar de protección contra la mujer, la creación de fiscalías y juzgados especializados en violencia contra la mujer y como política pública la creación del ministerio de la mujer, unidad de víctimas y testigos, centro de emergencia mujer, línea 100, línea 1818, Upes.

9. ¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y publicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?

Considero que la prevención debe incidir en la educación y salud mental la población en todas sus etapas y cualquier esfuerzo respecto de otras medidas contribuye sí, pero no de forma apropiada, asimismo existe mecanismos que deberían funcionar de manera más eficaz por ejemplo pese a que un juez ordena el tratamiento psicológico o reeducativo del agresor, esta medida lejos de ser obligatoria resulta ser voluntaria ya que no existe ninguna norma exclusiva que castigue estos hechos y tampoco existe ningún juez que se atreva a monitorear el cumplimiento de sus propias resoluciones para que de oficio denuncie penalmente este incumplimiento por delito de desobediencia a la autoridad ante el ministerio público.

10. Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?

Incluir la asignatura de prevención en violencia familiar en la educación escolar, inicial, primaria, secundaria, pre grado y post grado universitario, en el currículo de las escuelas técnicas, así mismo, incluir este curso



Dr. Miguel Ángel Vargas
ABOGADO
CAL. 64498

también como requisito para obtener cualquier tipo de certificado, por ejemplo: licencias de conducir, licencia de portar armas de fuego, entre otros.

Bella
Alfonso
ABOGADO
CAL. 64498

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Por medio del presente documento, se le hace de conocimiento que la maestrante **Marjuly Karina VENTURA SAYAVERDE** identificada con D.N.I. Nro.75976228, viene realizando la investigación titulada "El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.", por lo que, a razón de ello, se le comunica lo siguiente:

- La participación que se requiere para la presente investigación comprende en la realización de una entrevista, por lo que, usted deberá responder un cuestionario de diez (10) preguntas conforme a los objetivos trazados por la maestrante.
- La participación que usted realiza en la presente investigación resulta de vital importancia, por cuanto, su persona bajo sus conocimientos y experiencia en la materia de derecho penal, absolverá cada una de las preguntas formuladas por la maestrante, permitiendo así, generar información relevante para analizar y comprender la problemática planteada, situación que requiere de su colaboración fidedigna en el presente trabajo de investigación.
- Los datos e información que usted brinde durante el desarrollo de la entrevista, serán utilizado únicamente para fines académicos, propios de la presente investigación, respetando la confidencialidad y en especial su plena identificación.

En ese sentido, su persona como participante acepta de forma voluntaria haber leído el presente documento, quedando conforme con lo antes señalado y, brindando su consentimiento a efectos de llevarse a cabo la entrevista.



Alex Michel Ojeda Vilque
ABOGADO
CAL. 64498

FICHA DE GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Entrevistado/a: Anje Brigitte Zevallos Huamani

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto / Abogada

Institución: Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de S.S.C.

Objetivo General

Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

1. ¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?

El tipo penal de Feminicidio fue introducido con el fin de mitigar los homicidios hacia las mujeres el cual tiene como objeto la prevención del delito. No obstante, creo que las modificaciones que se hicieron en este tipo penal (2013 - 2018) no ha sido suficiente.

2. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?

No, la población, nuestros políticos y legisladores piensan que cuando un nuevo tipo penal o incrementando penas van a mitigar o prevenir que maten a una mujer, pero si hacemos un análisis económico del Derecho, esta no es la solución, lo único que genera es un alto costo social, es decir más ROS, más penales, más comida, medicina para los, etc. Por tanto tipificar el delito de Feminicidio considero que no ha cumplido con la función preventiva.

3. Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?

La ideología machista, falta de oportunidades para la mujer, poca preocupación del estado por la educación y la formación del ciudadano. Falta de orientación en la planificación familiar. Dependencia económica de la mujer hacia el hombre (Asimetría de poder - sometimiento).

4. ¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?

El Estado ha enactedo las armas para la prevención de la violencia de género y/o familiar, por ejemplo el botón de pánico que ordena notificar al Poder Judicial en el celular de la víctima de alto riesgo, la estrategia 360 contra la violencia del Ministerio Público, la creación de fiscalías especializadas, intervención del CEM y otros, pero el control no es efectivo si no se educa a la población de manera adecuada.

Objetivo Especifico 1

Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

5. Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?

La violencia física es la más común, ya que en la mayoría de casos la agresión es propositiva que puede causar la muerte.

6. Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?

Considero que su fin es la prevención del delito y ha incluido el contexto de violencia familiar debido a que existe un alto índice de denuncias que se dan en este entorno. Si hablamos de estadísticas podríamos decir que el 90% de casos denunciados en la fiscalía especializada es por violencia familiar.

7. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?

Si, puedo haberlo considerado como una agravante en el delito de homicidio Calificado (Art. 108 CP)

Objetivo Especifico 2

Determinar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

8. Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?

Ha creado fiscalías especializadas para investigar la violencia contra la mujer, el Poder Judicial ha implementado el botón de pánico como medida de protección en víctimas

de a Horreo, la estrategia 360° contra la violencia hacia la mujer del Ministerio Público, las medidas de protección de carácter al juzgado de familia, Atención integral del CEM e intervención de otras instituciones según la ley 30364.

9. ¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y públicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?

No sin eficacia del todo, si bien ayudan en la mayoría de casos a prevenir, la violencia hacia las mujeres no ha reducido en número considerable, por lo que considero que el Estado debe invertir más en políticas de educación y formación.

10. Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?

- Educación adecuada para la población sobre características de género
- Capacitación sobre planificación familiar.
- Implementación de programas para los Fiscales especializadas a fin de que se cumpla con el deber de la debido diligencia
- Capacitación a la PFP para la ejecución de las medidas de protección, etc.
- Programas de acogimiento familiar para mujeres maltratadas.


ANEXO ANTECITO DETALLADO DEL ANEXO
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía
Personal Corporativo Especializado en
Materia Criminal, Materia de Injuria del
Grupo Fiscal - SML - Casapaja - Tumbes
Sello y firma del entrevistado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Por medio del presente documento, se le hace de conocimiento que la maestrante **Marjuly Karina VENTURA SAYAVERDE** identificada con D.N.I. Nro.75976228, viene realizando la investigación titulada **"El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021."**, por lo que, a razón de ello, se le comunica lo siguiente:

- La participación que se requiere para la presente investigación comprende en la realización de una entrevista, por lo que, usted deberá responder un cuestionario de diez (10) preguntas conforme a los objetivos trazados por la maestrante.
- La participación que usted realiza en la presente investigación resulta de vital importancia, por cuanto, su persona bajo sus conocimientos y experiencia en la materia de derecho penal, absolverá cada una de las preguntas formuladas por la maestrante, permitiendo así, generar información relevante para analizar y comprender la problemática planteada, situación que requiere de su colaboración fidedigna en el presente trabajo de investigación.
- Los datos e información que usted brinde durante el desarrollo de la entrevista, serán utilizado únicamente para fines académicos, propios de la presente investigación, respetando la confidencialidad y en especial su plena identificación.

En ese sentido, su persona como participante acepta de forma voluntaria haber leído el presente documento, quedando conforme con lo antes señalado y, brindando su consentimiento a efectos de llevarse a cabo la entrevista.



ANDRE MACOTTE ZEPALLINO HUAMANI
Fiscal Adjunto Provincial de la Tarjeta Fiscal
Provincial Corporativa Especializada en
Valencia/Casas de Madera y/o Integración del
Grupo Familia - S.L.L. - Cas. Rapa - Pinar del

Sello y firma del entrevistado

FICHA DE GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Entrevistado/a: Luis Velásquez Marín
Cargo/profesión/grado académico: Abogado
Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Objetivo General

Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

1. ¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?

Considero que es importante que se haya implementado el tipo penal del feminicidio, pero su aplicación por los operadores de justicia puede no ser la correcta. Eso genera que puedan archivar/desestimar/etc. el caso (por ejemplo, caso Arlette Contreras).

2. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?

No, pese que se imponga o aumente una pena, no se detienen o previenen los delitos si no existe, paralelamente, enseñanza e instrucción sobre la violencia de género.

3. Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?

Principalmente falta de implementación de medios de enseñanza sobre qué es la violencia de género, y su prevención y sanción desde las escuelas y espacios diversos (incluido las cárceles, etc.). Y, falta de concientización y sensibilización sobre esta problemática.

4. ¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?

No en su totalidad. Se continúa con la falta de conocimiento por parte de muchas mujeres sobre cómo accionar, canales de denuncia, identificación de actos de

violencia, entre otros. Además la falta de una mejor estructura para atenderlas y de las/los servidoras/es públicas.

Objetivo Especifico 1

Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

5. Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?

Según mi criterio, la violencia sexual y psicológica. Por un lado, la violencia sexual (y física), debido a que se utiliza la fuerza desmedida contra el cuerpo de las mujeres sin su consentimiento, lo que puede conllevar a la muerte o lesiones graves. Por el otro, la violencia psicológica, pues es un abuso psíquico.

6. Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?

De acuerdo a mi criterio, es para evidenciar que en las familias (y relaciones afectivas) existe violencia, la cual ha sido normalizada durante muchos años. Por ello, el/la legislador/a trata de desmitificarlo desde la ley.

7. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?

Sí, por homicidio, lo cual puede generar confusiones en su aplicación.

Objetivo Especifico 2

Determinar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

8. Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y públicas que el estado peruano ha planteado?

Se han incorporado diversas acciones desde los Centro Emergencia Mujer - CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, entre ellos, acciones de enseñanza a través de las municipalidades y otras entidades públicas, incorporar la línea 100 para denunciar actos de violencia.

9. ¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y publicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?

En realidad no son suficientes, pese a las buenas intenciones que se hayan incorporado por diferentes instituciones. Es necesario continuar realizando talleres y capacitaciones a todas las mujeres, independientemente de su posición económica, edad, raza, orientación sexual, estado civil, etc.

10. Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?

Como he señalado previamente, la principal arma es la educación, la cual debe generar herramientas y mecanismos para erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, las mismas que deben impartirse a distintos grupos (mujeres, hombres, personas no binarias).



LUIS VENEGAS MARÍN
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 980

Sello y firma del entrevistado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Por medio del presente documento, se le hace de conocimiento que la maestrante **Marjuly Karina VENTURA SAYAVERDE** identificada con D.N.I. Nro.75976228, viene realizando la investigación titulada **"El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021."**, por lo que, a razón de ello, se le comunica lo siguiente:

- La participación que se requiere para la presente investigación comprende en la realización de una entrevista, por lo que, usted deberá responder un cuestionario de diez (10) preguntas conforme a los objetivos trazados por la maestrante.
- La participación que usted realiza en la presente investigación resulta de vital importancia, por cuanto, su persona bajo sus conocimientos y experiencia en la materia de derecho penal, absolverá cada una de las preguntas formuladas por la maestrante, permitiendo así, generar información relevante para analizar y comprender la problemática planteada, situación que requiere de su colaboración fidedigna en el presente trabajo de investigación.
- Los datos e información que usted brinde durante el desarrollo de la entrevista, serán utilizado únicamente para fines académicos, propios de la presente investigación, respetando la confidencialidad y en especial su plena identificación.

En ese sentido, su persona como participante acepta de forma voluntaria haber leído el presente documento, quedando conforme con lo antes señalado y, brindando su consentimiento a efectos de llevarse a cabo la entrevista.



LUIS GERARDO MAREN
ABOGADO
REG. CAL. N° 54003

Sello y firma del entrevistado

FICHA DE GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Entrevistado/a: Eduardo Moises Perez Casella
Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto
Institución: Ministerio Publico

Objetivo General

Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

1. ¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?

Es un delito extremo de violencia contra la mujer, el cual se basa en un contexto de genero.

2. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?

No, ya que todos los dias se registra agravios contra las mujeres, no solo aca en Lima sino en todo el pais y el mundo, las denuncias por violencia o tentativa de feminicidio son continuas.

3. Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?

Por el machismo que existe.

4. ¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?

No, ya que como indico en la pregunta anterior, las denuncias por estos delitos son continuas, actualmente se registra una cantidad de denuncias por violencia familiar, es imposible que se pueda controlar estos hechos delictivos, toda vez que no existe una buena educacion frente a los valores.

Objetivo Especifico 1

Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

5. Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común que da paso a la muerte en las mujeres?

Considero como modalidad mas comun a la violencia fisica y psicologica.

6. Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?

Lo que busco el legislador es evitar llegar a que un sujeto mate a una mujer por su condicion de tal, para el cual consigo dicho tipo penal el cual se basa en genero, aumentando penas, lo cual no da ningun resultado, puesto que la violencia en si es un problema de educacion.

7. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?

Considero que si, en el homicidio calificado u otros tipos penales, los cuales dependen del modo o contexto en que se pueda realizar el delito.

Objetivo Especifico 2

Determinar cuáles son las políticas criminales y publicas favorables que garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

8. Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y publicas que el estado peruano ha planteado?

Se planteo la normativa de feminicidio como politica criminal , la ley 30364 y como politicas publicas tenemos el Centro emergencia mujer, la linea 100 , entre otras.

9. ¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y publicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?

No han sido eficaces y esta ineficacia se aprecia con el alto indice de denuncias y hechos de violencia intrafamiliares.

10. Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?

El metodo mas eficaz, es la educacion, del cual se debe brindar cursos y talleres escolares que ayuden a la nueva generacion a respetar a ambos sexos y que pueden definir lo que ellos son, dando validez a su vida y sin permitir que sean agredidos por nadie. Debe existir asistencia psicologica gratuita en los centros educativos, universitarios, municipalidades u otros, los cuales puedan permitir a que las mujeres que se encuentran en una situacion de violencia puedan concurrir sin impedimento o costo alguno, de igual forma para los hombres.



.....
EDUARDO MOSES PEREZ CASELLA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PORAL

GOBIERNO DE SAN JUAN DE LOS RIOS
TERCER DESPACHO - ZONA MAJA

Selfe y firma del entrevistado


CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Por medio del presente documento, se le hace de conocimiento que la maestrante **Marjuly Karina VENTURA SAYAVERDE** identificada con D.N.I. Nro.75976228, viene realizando la investigación titulada **"El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021."**, por lo que, a razón de ello, se le comunica lo siguiente:

- La participación que se requiere para la presente investigación comprende en la realización de una entrevista, por lo que, usted deberá responder un cuestionario de diez (10) preguntas conforme a los objetivos trazados por la maestrante.
- La participación que usted realiza en la presente investigación resulta de vital importancia, por cuanto, su persona bajo sus conocimientos y experiencia en la materia de derecho penal, absolverá cada una de las preguntas formuladas por la maestrante, permitiendo así, generar información relevante para analizar y comprender la problemática planteada, situación que requiere de su colaboración fidedigna en el presente trabajo de investigación.
- Los datos e información que usted brinde durante el desarrollo de la entrevista, serán utilizado únicamente para fines académicos, propios de la presente investigación, respetando la confidencialidad y en especial su plena identificación.

En ese sentido, su persona como participante acepta de forma voluntaria haber leído el presente documento, quedando conforme con lo antes señalado y, brindando su consentimiento a efectos de llevarse a cabo la entrevista.


.....
EDUARDO MOISÉS PÉREZ CASELLA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO DE SAN JUAN DE LUSIQUANO
TERCER DESPACHO - ZONA SALA

Sello y firma del entrevistado

FICHA DE GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito Intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

Entrevistado/a: Raúl Francisco Mejía Toledo
Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial
Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Analizar si el tipo penal del feminicidio garantiza la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.

1. ¿Cuál es su opinión acerca del tipo penal del feminicidio?

El artículo 108-B del CP tipifica el injusto general del delito de feminicidio, el cual se si constituye un delito de homicidio agravado, con delito y castigo por el presupuesto material que lo define: el tipo penal, que es la causa que impulsa al sujeto a actuar a través de la vida de una mujer, por el solo hecho de ser tal.

2. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio ejerce la función de control penal para la prevención de los delitos contra las mujeres?

En cuanto al ser como norma que también establece lo contrario señalado en el artículo 108-B, que estas sean útiles para analizar la conducta típica en los delitos de agresión en contra de la mujer o de los integrantes del grupo familiar.

3. Según su criterio, detalle ¿Cuáles serían los motivos por el cual el delito del feminicidio se viene incrementando?

La delincuencia no surge solo del espacio político criminal del injusto, sino que está vinculada al contexto social que atraviesa la sociedad, ya que los estereotipos de género aun están generalizados entre hombres y mujeres.

4. ¿Considera Ud. que el estado a la actualidad viene ejerciendo su rol efectivamente para evitar los delitos contra las mujeres, tales como la violencia familiar y la muerte de las mujeres?

En efecto, el sistema establece normas que buscan establecer la protección, sanción y estudio. Lo mismo tal como se encuentra previsto en el art 122-B del

RAÚL FRANCISCO MEJÍA TOLEDO

FISCAL PROVINCIAL

Del. Pro. de Lima. En Representación de Mujeres y los integrantes del grupo familiar de Carabay

PROFESIÓN DE FISCAL

PROFESIÓN DE FISCAL

PROFESIÓN DE FISCAL

PROFESIÓN DE FISCAL

CP y a través de la norma de remisión de la Ley 30364
ley por prescripción, evicción y sanción de V. sobre las mujeres.

Objetivo Especifico 1

Identificar si las modalidades de violencia familiar en el feminicidio
interfieren en la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la
ciudad de Lima - 2021.

5. Bajo su criterio ¿Cuál es la modalidad de violencia familiar más común
que da paso a la muerte en las mujeres?

Considero que en estricta aplicación del art 109-B del CP, no
se podría hablar o describir modalidad, sino que ello se
debe a través de la conducta: Violencia familiar, abuso de poder,
intimidación, coacción o cualquier otro forma de discriminación

6. Según su criterio ¿Cuál es el fin del legislador consignar dentro del tipo
penal del feminicidio, el contexto de violencia familiar?

La finalidad es sancionar la conducta típica, esto es una
exigencia material, exigida para el delito en cuestión, tal como
lo recoge el D.L. 01-2018, es un delito especial, que solo puede
ser cometido x la hombre, quien sea el sujeto activo, dentro
de un contexto de violencia.

7. ¿Considera Ud. que el tipo penal del feminicidio por violencia familiar
podría recaer bajo algún tipo penal consignado en nuestra normativa?

El delito de feminicidio ya se encuentra establecido
y tutela una protección pecunaria.

Objetivo Especifico 2

Determinar cuáles son las políticas criminales y públicas favorables que
garantizan la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad
de Lima - 2021.

8. Según su conocimiento, detalle ¿Cuáles son las políticas criminales y
públicas que el estado peruano ha planteado?

La 30008 norma que derogó el art 109-B al CP, Decreto
Legislativo 1523, decreto de urgencia 005-2020, la ley

RAUL FRANCISCO MEJIA TAJERO

FISCAL PROVINCIAL

Jefe del Área de Violencia contra la Mujer

y del Inspeccionado del Grupo Familiar de Caspichillo

PRIMER OFICINISTA

Distrito de Lima


30364, ley 3115, ley 30963, ley 31156.
de dación de un amplio de normas promulgadas por
el estado, con las políticas públicas ya existentes
frente a la protección al las mujeres.

9. ¿Considera Ud. Eficaz las políticas criminales y publicas que el Estado ha planteado a fin de prevenir el delito intrafamiliar en las mujeres?

Si, entiendo a mi requerido anterior, considero
que la intervención del estado, parte a raíz de
la dación en la Convención de Pau, y lo ya también
recogido en la Sentencia Caso González y otros (Campo
algalonso) vs México emitida por la CIDH.

10. Para Ud. ¿Qué métodos o mecanismos se podría plantear a fin de erradicar la violencia familiar y prevenir los decesos de las mujeres?

Programas de prevención desde los niveles, fomentar
en las comunidades, que evualquer tipo de agresión
a una mujer o integrantes de su grupo familiar basdo
en estereotipo de género, tema que ser abordado.


Sello y firma del entrevistado
RODRIGUEZ MORA INDEO
FISCAL PROVINCIAL
2da. Fac. Pen. Crim. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Casadiego
PRIMER DESTRICHO
Delito Fiscal de Lina Norte


CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Por medio del presente documento, se le hace de conocimiento que la maestrante **Marjuly Karina VENTURA SAYAVERDE** identificada con D.N.I. Nro.75976228, viene realizando la investigación titulada "El tipo penal del feminicidio y la eficacia de la prevención del delito intrafamiliar en la ciudad de Lima - 2021.", por lo que, a razón de ello, se le comunica lo siguiente:

- La participación que se requiere para la presente investigación comprende en la realización de una entrevista, por lo que, usted deberá responder un cuestionario de diez (10) preguntas conforme a los objetivos trazados por la maestrante.
- La participación que usted realiza en la presente investigación resulta de vital importancia, por cuanto, su persona bajo sus conocimientos y experiencia en la materia de derecho penal, absolverá cada una de las preguntas formuladas por la maestrante, permitiendo así, generar información relevante para analizar y comprender la problemática planteada, situación que requiere de su colaboración fidedigna en el presente trabajo de investigación.
- Los datos e información que usted brinde durante el desarrollo de la entrevista, serán utilizado únicamente para fines académicos, propios de la presente investigación, respetando la confidencialidad y en especial su plena identificación.

En ese sentido, su persona como participante acepta de forma voluntaria haber leído el presente documento, quedando conforme con lo antes señalado y, brindando su consentimiento a efectos de llevarse a cabo la entrevista.


PAUL FRANCISCO MEJÍA TADEO
Solicia, Notario del entrevistado
2da. Inst. Proc. Corp. Esp. en Violencia contra las Mujeres
y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylla
PRIMER DEUNCHO
Distrito Fiscal de Lima Norte